



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 317-B

26 DE MARZO DE 2015

SUMARIO:

CAPÍTULOS

TEMA

- I CONSTATACIÓN DEL QUÓRUM.**
- II REINSTALACIÓN DE LA SESIÓN.**
- III CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA.**
- IV CONTINUACIÓN DEL SEGUNDO DEBATE DEL
PROYECTO DE CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE
PROCESOS.**
- V CLAUSURA DE LA SESIÓN.**

ANEXOS



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 317-B

ÍNDICE:

CAPÍTULOS	TEMA	PÁGINAS
I	Constatación del quórum -----	1
II	Reinstalación de la sesión -----	1
III	Lectura de la Convocatoria y Orden del Día --	1
IV	Continuación del segundo debate del Proyecto de Código Orgánico General de Procesos. -----	2
Intervenciones de los asambleístas:		
	Andino Reinoso Mauro. -----	2,21,92
	Donoso Chiriboga Patricio. -----	8
	Vela Cheroni María. -----	11
	Cucalón Camacho Henry. -----	12,29
	Viteri López Chistian. -----	16
	Peñañiel Montesdeoca Marisol. -----	21
	Comisión General para recibir al señor Francisco Orellana, representante estudiantil de la Universidad de Cuenca. -----	26
	Intervención del señor Francisco Orellana. -----	26
	Clausura de la Comisión General. -----	28
	Torres Torres Luis Fernando. -----	30,35
	Issa Wagner Nicolás. -----	34,73
	Hernández Henríquez Virgilio. -----	36
	Aguñaga Vallejo Marcela. -----	41

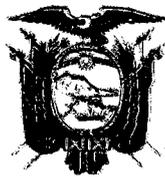


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317-B

Aguilar Torres Ramiro. -----	44
Pacheco Ordóñez Bayron. -----	49
Serrano Reyes Nelson. -----	53
Solano Moreno Fabián. -----	56
Moncayo Cevallos José. -----	60
Rivera López Gabriel.-----	63
Moreta Panchez Miguel. -----	67
Godoy Andrade Gina. -----	75
Bustamante Ponce Fernando. -----	80
Cayambe Tipán Fausto. -----	82
Muñoz Vicuña Mariángel. -----	86
Buendía Herdoíza Soledad. -----	90
Suspensión de la sesión.-----	91
Asume la dirección de la sesión la asambleísta Gabriela Rivadeneira Burbano, Presidenta de la Asamblea Nacional. -----	91
Reinstalación de la sesión. -----	92
Votación de la moción de aprobación del proyecto de Ley.-----	112
V Clausura de la sesión. -----	113



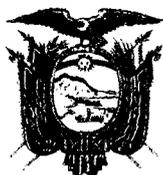
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317-B

ANEXOS

1. **Convocatoria y Orden del Día.**
2. **Continuación del segundo debate del Proyecto de Código Orgánico General de Procesos.**
 - 2.1. **Oficio número 45-CEPJEE-PDS 11 de febrero de 2015, suscrito por el asambleísta Mauro Andino Reinoso, Presidente de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, remitiendo informe para segundo debate.**
 - 2.2. **Oficio número 089-CEPJEE PDS fecha 26 de marzo del 2015, suscrito por el asambleísta Mauro Andino Reinoso, Presidente de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, remitiendo el texto final del articulado del proyecto.**
3. **Resumen ejecutivo de la sesión del Pleno.**
4. **Voto electrónico.**
5. **Listado de asistencia de los asambleístas a la sesión del Pleno.**



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317-B

En la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, ubicada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del día veintiséis de marzo del año dos mil quince, se instala la sesión de la Asamblea Nacional, dirigida por su Primera Vicepresidenta, asambleísta Rosana Alvarado Carrión. -----

En la Secretaría actúa la doctora Libia Rivas Ordóñez, Secretaria General de la Asamblea Nacional. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señora Secretaria, sírvase verificar quórum.-----

I

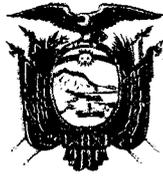
LA SEÑORA SECRETARIA. Buenos días, señora Presidenta, buenos días señoras y señores asambleístas. Señoras y señores asambleístas, por favor, sírvanse registrar la asistencia en su curul electrónica, de existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaria. Gracias. Ciento un asambleístas presentes en la sala, señora Presidenta, sí tenemos quórum. -----

II

LA SEÑORA PRESIDENTA. Reinstalo la sesión. Continúe, señora Secretaria. -----

III

LA SEÑORA SECRETARIA. Con su autorización, señora Presidenta,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317-B

procedo a dar lectura a la convocatoria: “Por disposición de la señora Gabriela Rivadeneira Burbano, Presidenta de la Asamblea Nacional, y de conformidad con el artículo 12, numeral 3 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se convoca a las y los asambleístas a la continuación de la Sesión No. 317 del Pleno de la Asamblea Nacional, a realizarse el día jueves 26 de marzo de 2015, a las 09h30, en la sede de la Función Legislativa, ubicada en la avenida 6 de Diciembre y Piedrahita en el cantón Quito, provincia de Pichincha, con el objeto de continuar con el tratamiento del siguiente Orden del Día aprobado: Segundo debate del Proyecto de Código Orgánico General de Procesos”. Hasta ahí el texto, señora Presidenta. -----

IV

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señora Secretaria. Vamos a continuar con la fase correspondiente del debate. El tema 3, Libro IV. Procedimientos. Libro V. Fase de Ejecución. Disposiciones generales, transitorias, reformatorias, derogatorias y finales. Por favor, el asambleísta Mauro Andino tiene la palabra. -----

EL ASAMBLEÍSTA ANDINO REINOSO MAURO. Buenos días, señora Presidenta. Compañeras, compañeros: En esta mañana, señora Presidenta, de acuerdo a lo resuelto en la primera sesión que se llevó a cabo hace unas dos semanas atrás, vamos a avocar conocimiento de lo que sería el informe para segundo debate, concretamente el Libro IV, el Libro V. Disposiciones generales, Disposiciones transitorias, reformatorias, como también una Disposición Final. En base a ello, señora Presidenta, me voy a permitir dar a conocer cuáles son los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317-B

principales cambios que se han hecho desde el informe para primer debate en relación al informe para segundo debate. Obviamente que lo que consta en el informe para segundo debate, probablemente tenga muchos cambios. ¿Por qué, señora Presidenta?, ¿por qué, señores asambleístas? Porque en las dos sesiones anteriores, varios asambleístas ya intervinieron, ya participaron, hicieron observaciones, hicieron propuestas, al igual que nos han hecho llegar también ya a este Pleno a través de documentos las propuestas de cambio o de reforma al articulado. Esa aclaración, porque indudablemente van a decir una consta en el informe para segundo debate y otro sería lo que se pueda someter a votación en este Pleno. Cuáles son los principales cambios que se han incorporado del primero al segundo debate en el Libro IV. Aquí tenemos, señora Presidenta, que los procesos primero hay que puntualizar que se dividen en: procesos de conocimiento y procesos ejecutivos. Los procesos de conocimiento se clasifican en: el proceso ordinario, en el proceso contencioso-tributario y en el contencioso-administrativo. Así mismo tenemos el proceso sumario y los procedimientos voluntarios, aquí debemos resaltar conforme hemos venido señalando, que en la actualidad existen más de ochenta procedimientos, lo que viene prácticamente a causar una gran confusión, una inseguridad jurídica en el país. Es por ello que hemos resuelto que en el Proyecto de Código Orgánico Integral Penal, se establezcan cuatro tipos de procesos: el ordinario, el sumario, el ejecutivo y el monitorio, señora Presidenta. En el proceso ordinario, lo que hemos hecho es disminuir el término para la realización de la audiencia de juicio de cuarenta y cinco a treinta días, hemos bajado el término de cuarenta y cinco a treinta días, conforme consta en el artículo trescientos dieciséis. En el procedimiento contencioso-tributario y contencioso-



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317-B

administrativo, lo que hemos hecho es disminuir el término para la realización de la audiencia de juicio, también de sesenta días que estaba en el informe para primer debate, lo hemos bajado a treinta días como consta también en el artículo trescientos dieciséis del proyecto. En lo que tiene que ver al proceso sumario, se ha eliminado de este procedimiento las siguientes controversias: los asuntos mercantiles que no tienen un trámite especial y los asuntos relativos a la defensa de los consumidores, en cuanto tiene que ver a los procedimientos ejecutivos. Aquí tenemos dos clases de procedimientos: el primero que tiene que ver con el proceso ejecutivo y el proceso monitorio. En lo que se refiere al proceso ejecutivo, es necesario señalar, señora Presidenta, que lo que pretendemos aquí es una innovación importantísima en el proceso ejecutivo para dar un combate a los chulqueros, para dar un combate a los usureros, aquellos que se aprovechan de la gente humilde, aquí lo que pretendemos es que en el proceso ejecutivo, se suspenderá cuando exista auto de llamamiento a juicio como medida de protección a las víctimas de usura, así consta en el artículo tres ochenta y nueve, ejemplo, si una persona, Juan le está siguiendo un juicio ejecutivo a Pedro por el cobro de un préstamo usurero que le hizo y a la vez se le denunció en la Fiscalía por ese posible delito de usura y si hay auto de llamamiento a juicio, ese proceso ejecutivo o ese proceso monitorio para cobrar una obligación, se suspendería hasta que exista un pronunciamiento a base del Juez de lo Penal o de Garantías Penales. Con esto lo que pretendemos insisto, es darle guerra a los usureros, darle guerra a los chulqueros. En lo que tiene que ver al proceso monitorio, aquí hay dos innovaciones muy importantes: la primera, el cobro de una deuda determinada de dinero, líquida, exigible y de plazo vencido, cuyo monto no exceda de cincuenta salarios básicos unificados. Aquí el propio juzgador es el que se encarga de ejecutar como



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317-B

así consta en el artículo trescientos noventa y dos, pero otra innovación muy importante, en los actuales momentos si una persona quiere hacer efectivo el cobro a través de una demanda judicial de doscientos dólares, de cuatrocientos, de quinientos, de seiscientos o de ochocientos dólares, lo primero que tiene que hacer es contratar un abogado, para que ese abogado presente la demanda y pueda reclamar el pago de esa cantidad más los respectivos intereses. Pero que ocurre, que muchas veces no demandan, porque los honorarios pueden superar el valor de la reclamación, o daría casi igual a más del tiempo que podría llevarse para exigir el cobro de ese dinero. Por ello estamos determinando nosotros que si la cantidad demandada no excede de los tres salarios básicos unificados del trabajador en general, no se requiera el patrocinio de un abogado, es decir, cuando no sobrepase aproximadamente los mil dólares y se quiera demandar el cobro o el pago de esa deuda, de esa obligación, no se requiera contratar un abogado, sino que únicamente se tenga que llenar un formulario elaborado, estructurado por el Consejo de la Judicatura como órgano de gobierno, control, administración y disciplina y de esa manera evitar que gente a veces de escasos recursos económicos, pueda quedar en indefensión ante la falta de cobro de esas deudas consideradas pequeñas, pero que significan mucho para aquellas personas que quieren hacer efectivo ese cobro. Así mismo, tenemos la ejecución de obligaciones de dar, hacer o no hacer, aquí se incluye el término en que deberá llevarse a cabo la audiencia en la que se discutirá el informe pericial en el término máximo de quince días. El remate de los bienes embargados y liquidación del crédito, estamos eliminando la necesidad de pago previo de fianza, porque impide que se ejecute una sentencia que condena al pago de una obligación no cancelada y demostrada en un proceso, esto viene del artículo cuatro cuatro ocho del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317-B

Código de Procedimiento Civil, ¿qué es lo que ocurre sobre esta disposición? Un ejemplo, Pedro sigue un juicio ejecutivo para cobrar una deuda de cinco mil dólares en contra de Juan, le citaron con la demanda, le dieron los tres días para que pague o proponga excepciones, simplemente compareció, se defendió, propuso excepciones, sin embargo el juez aceptó la demanda y le mandó a pagar esa obligación, apeló a la Corte Superior y en la Corte Superior igual le dieron la razón al actor, al accionante y le mandaron al demandado a que pague, baja de nuevo para que se ejecute, pero para que no se ejecute de acuerdo al artículo cuatro cuatro ocho del Código de Procedimiento Civil vigente, el demandado puede presentar una demanda ordinaria para evitar la ejecución, es decir, un nuevo juicio a través de una acción ordinaria, lo que nos parece inadecuado conforme así se han pronunciado varios asambleístas, varios juristas e inclusive jueces de la propia Corte Nacional de Justicia que no ven acertada esta norma en los actuales momentos acá en el país. En lo que tiene que ver al proceso concursal, a las disposiciones generales, con el objeto de facilitar el cumplimiento de las obligaciones vencidas y no pagadas por parte del deudor, los acreedores ofrecen algunas alternativas para reestructurarlas. Esto también es importante, que se les dé facilidades para que pueden llegar a acuerdos y de esa manera evitar más controversias o inclusive que se le pueda declarar en insolvencia a quien no ha cumplido con una obligación luego de que ya ha concluido un proceso. Finalmente, tenemos las disposiciones reformativas que tienen que ver con el Código Orgánico de la Función Judicial, el Código Civil, el Código Tributario, el Código de la Niñez y Adolescencia, la Ley de Telecomunicaciones, el Código de Trabajo, el Código Aeronáutico, la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la Ley de Inquilinato, la Ley de Propiedad Intelectual, la Ley de Caminos, el Código

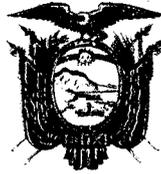


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317-B

Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Notarial, la Ley de Arbitraje y Mediación, la Ley de Gestión Ambiental y entre otras disposiciones derogatorias tenemos al Código de Procedimiento Civil, la Ley de Casación, la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos. Y existe una disposición final y en esa disposición final se está determinando que este Código entrará en vigencia luego de diez meses de publicado en el Registro Oficial, sin perjuicio de que algunas disposiciones como las multas, como las costas procesales, como las reformas al Código Orgánico de la Función Judicial, a la Ley Notarial y otras normas, entran en vigencia inmediatamente, luego de haber sido publicadas en el Registro Oficial. Esto brevemente un resumen, señora Presidenta, de lo que significa el informe para segundo debate en lo que tiene que ver al Libro IV, al Libro V, a las disposiciones generales, transitorias, reformativas, derogatorias y a la disposición final. Yo aspiro y espero, señora Presidenta, que en esta mañana al igual que en las sesiones anteriores, se puedan recoger observaciones o propuestas como ya lo hemos hecho, con el equipo técnico y como ponente que soy, hemos adelantado ya en el Libro I, en el Libro II, Libro III, incorporando ya varias propuestas o varias sugerencias que se hicieron en las sesiones anteriores. Hoy lo que esperaríamos es, recoger también propuestas del Libro IV, del Libro V sin perjuicio de que igual lo puedan hacer sobre los otros libros y de esa manera poder presentar ya el articulado final y someter a consideración del Pleno para su aprobación, espero que haya esa total predisposición a debatir y presentar propuestas que vayan a enriquecer este proyecto que indudablemente revoluciona la administración de justicia, revoluciona los procedimientos y deja atrás el sistema escrito en gran



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317-B

medida para pasar al sistema oral como existen ya en varios países de Latinoamérica, en Europa o en Estados Unidos. Muchísimas Gracias, señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias Asambleísta. Asambleísta Patricio Donoso, tiene la palabra. -----

EL ASAMBLEÍSTA DONOSO CHIRIBOGA PATRICIO. Muchas gracias, señora Presidente. El colega legislador y notable abogado Miguel Ángel Moreta, hacía referencia ayer en una entrevista televisiva que después de la Constitución Política del Estado, este Código de Procesos es clave para la administración de justicia y es clave para el buen desarrollo de las actividades de todo orden en el Ecuador. Yo concuerdo con Miguel Ángel Moreta sin duda alguna, la Constitución quiere ser cambiada, ese es otro tema, pero este Código de Procesos tiene cosas positivas y lamentablemente también de las otras, señora Presidenta, no soy abogado, pero han recurrido a mí como Asambleísta Nacional, muchas personas con la preocupación inherente al denominado silencio administrativo, esta figura jurídica es una acción de protección en términos prácticos o así debería ser, para que el ciudadano sea bien tratado por el poder público y pueda tener una justicia real y pueda ser beneficiado cuando algún funcionario público, alguna institución pública no responda a la inquietud o petición de ciudadano que con razón así lo ha hecho. Me voy a permitir con su venia, señora Presidenta, leer una parte pequeña del artículo veintiocho de la Ley de Modernización del Estado que hace referencia al tema del silencio administrativo, más allá de que está tratándose en el libro correspondiente, en los artículos tres tres siete numeral cuatro, tres cuarenta y cinco numeral cuatro, tres



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317-B

cuarenta y cinco numeral cuatro y tres cuarenta y seis que son pleno dominio del Presidente de la Comisión. Con su venia, señora Presidenta. Muchas gracias. "Artículo veintiocho. Derecho de petición. -Y les ruego colegas asambleístas que escuchen. -Todo reclamo, solicitud o pedido a una autoridad pública deberá ser resuelto en un término no mayor a quince días, contados a partir de la fecha de su presentación, salvo que una norma legal expresamente señale otro distinto. En ningún órgano administrativo se suspenderá la tramitación ni se negará la expedición de una decisión sobre las peticiones o reclamaciones presentadas por los administrados". Es decir, por los ciudadanos ecuatorianos. Y aquí viene la parte que me preocupa. "En todos los casos, vencido el respectivo término se entenderá por el silencio administrativo, que la solicitud o pedido ha sido aprobada o que la reclamación ha sido resuelta en favor del reclamante". Ese es el principio conceptual del silencio administrativo. Continúa aquel artículo haciendo referencia. "Para este efecto, el funcionario competente de la institución del Estado tendrá la obligación -escúchenme por favor- de entregar, a pedido del interesado, bajo pena de destitución, una certificación que indique el vencimiento del término antes mencionado", ¿para qué? Porque este servirá como instrumento público para demostrar que tal reclamo, solicitud o pedido ha sido resuelto favorablemente por silencio administrativo, a fin de permitir al titular el ejercicio real de este derecho; pero en términos prácticos, señora Presidenta, para que el solicitante tenga uso real de este derecho, tiene que pedirle a la institución a la cual hizo el pedido original, una certificación de que lo hizo a fin de que corra esta tramitación. Es una barbaridad, esto guardando las distancias y con el perdón de todos ustedes, es como pedirle al ladrón que me dé un certificado de que me está robando, a fin de poder reclamar el robo, lo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317-B

que me ha sustraído. Aquí equivale más menos en términos prácticos, pedirle a la institución que ha fallado, que no ha actuado con la celeridad que la justicia amerita, pedirle que me dé una certificación para poder seguir reclamando y hacerme merecedor del denominado silencio administrativo, que en términos prácticos debería incidir ese momento, en forma automática en la aprobación del pedido en que sea favorable su inquietud, pero no funciona así en términos prácticos. Son los abogados los que deberán corregir la redacción, si a menester son los abogados los que deberán darse cuenta de lo poco práctico que en términos reales ha significado para la ciudadanía el denominado silencio administrativo. Concluyo, señora Presidenta, viendo que muy pocos me están escuchando o atendiendo, lo cual es grave. Concluyo diciendo, señora Presidenta, concluyo diciendo, señora Presidenta, que para que esto no quede en letra muerta, la Comisión debe hacer algo. Le pido al Presidente de la Comisión que nos explique, ojalá pueda hacer hoy día mismo, antes de lo que debe suceder después, que nos explique qué pasa en términos prácticos con el silencio administrativo, qué pasa con el ciudadano que pidió o hizo una tramitación y no le respondieron en el tiempo perentorio, qué pasa con él, ¿se va a seguir el poder público burlándose de aquel ciudadano? Porque cuando va a la institución no le dan la certificación de que presentó oportunamente la misma, esto no es justicia. Si vamos a mejorar el Código de Procesos, un instrumento tan importante subsiguiente a la Constitución Política del Estado, como lo dije al inicio, le pido al Presidente de la Comisión que lo trate y lo resuelva favorablemente con una redacción apropiada, a fin de que el tema de la destitución del funcionario que no ha cumplido con su deber, sea real y los derechos de los ciudadano también, por supuesto lo sea. Muchas gracias, señora Presidenta. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317-B

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias. Asambleísta María Soledad Vela. Un ratito María Soledad, audio por favor. Adelante. -----

LA ASAMBLEÍSTA VELA CHERONI MARÍA SOLEDAD. Gracias, compañera Presidenta. Quiero hacer unas observaciones puntuales a lo que es el tema de las reformas planteadas a la Ley Notarial, en este proyecto que tenemos ahorita, en la Disposición Reformativa Décimo Quinta del proyecto presentado, se plantea agregar al artículo dieciocho referente a las atribuciones de los notarios, el numeral treinta y uno, en el cual el notario requiere al deudor para constituirlo en mora, lo cual contraría la función del notario extralimitándola, pues, esta es una facultad exclusiva del juez no de los fedatarios públicos y no se debe confundir con el requerimiento que el notario hace mediante diligencia notarial, al cumplimiento de una promesa de compraventa para la entrega de la cosa o la ejecución de la obligación en el caso de cualquier deuda. También quería comentar la inclusión del numeral treinta y seis del mismo artículo, en el cual se le otorga al notario la facultad de inscribir los contratos de arrendamiento y en esto voy a insistir también a lo que dije en el Plenario anterior, las notarias y los notarios son depositarios de la fe pública, para autorizar a requerimiento de parte los actos, contratos y documentos determinados en las leyes y dar fe de la existencia de los hechos que ocurren en su presencia, es decir, que son fedatarios públicos y la jurisdicción es de carácter voluntario; por tanto, la atribución que se les está dando es del Juez de Inquilinato y no de las notariás. En consecuencia, las reformas que se plantean, estarían afectando el sentido del Derecho Notarial como también la función pública de los notarias, pues, se les está dando atribuciones que no serían de su competencia. Y sería importante incluir otras funciones que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317-B

podrían estar acorde a las atribuciones de los notarios. En las reformas de esta ley se reconoce la liquidación de la sociedad de hecho y se da esta atribución exclusivamente a los jueces y al ser esta una situación que nace de la voluntad de las dos partes, también podría ser una atribución de las notarias y los notarios, al igual que la disolución de bienes de la unión de hecho y la liquidación de la unión de hecho. La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública da al notario la atribución obligatoria de notificar la recepción presunta de la obra, sin embargo no establece el procedimiento. Y por último voy a hacer referencia a un problema de contradicción legal referente a la posesión efectiva. En el Código de Procedimiento Civil vigente, señala que cualquier persona que crea tener derecho, puede solicitar a título personal y a nombre de terceros la posesión efectiva ante notario o juez. Mientras que la Ley Notarial, solo permite que la posesión efectiva sea conferida al peticionario con salvedad de terceros. Lo que indica el Código de Procedimiento Civil es inaplicable en Derecho Notarial y por tanto se debe mantener el procedimiento señalado en la Ley Notarial. Estas observaciones las he presentado con anterioridad a este debate, en este momento a la Comisión y espero que sea tomado en cuenta. Muchas gracias, compañera Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias. Asambleísta Henry Cucalón. -----

EL ASAMBLEÍSTA CUCALÓN CAMACHO HENRY. Gracias, señora Vicepresidenta, encargada de presidir la sesión. Muy buenos días con todos, colegas legisladores. Como mencioné en el primer debate de este Proyecto de Código Procesal, estamos ante una normativa de

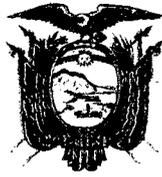


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317-B

carácter técnico, cuyo principal objetivo es convertirse en una herramienta que les permita a los ecuatorianos acceder a un sistema de justicia principalmente con estas características, celeridad, eficiencia, pero sobre todo imparcialidad y honestidad. Hoy podemos decir que el Parlamento ecuatoriano cumple con un reto histórico, le entrega al pueblo ecuatoriano este Código de Procesos, con el cual sin perjuicio que estoy de acuerdo en alguno de sus contenidos, fundamentalmente reitero mi crítica en la desigualdad que existe en materia de litigio entre el ciudadano y el Estado. En ese sentido, el espíritu garantista consagrado en la Constitución de Montecristi, ha sido trasladado del ciudadano a favor del Estado, si ustedes le suman a aquello la realidad práctica de jueces temerosos en contra de fallar, en contra del poder político, ustedes podrán encontrar una mezcla fatal, cuyo principal perjudicado será la ciudadanía. Y esto no tiene una solución de carácter eminentemente legal sino que obedece a un tema de conductas y fundamentalmente en una separación e independencia de Poderes que en la actualidad en nuestra República no existe. Entrando en materia de lo contencioso-administrativo, el principal avance que contenía el informe para primer debate, era la inclusión de la tutela cautelar, es decir, la capacidad de suspender los actos por los mismos jueces administrativos, sin necesidad de acudir ante la justicia constitucional cuando se considera que un acto es lesivo para los intereses del administrado o está vulnerando algún derecho. Eso que es importantísimo y que está en casi todas las legislaciones en el mundo y así lo consagra el Derecho Comparado por razones que desconozco y solicito, señor Presidente, que me explique, ya desaparece en el texto para el segundo debate, así lo he puesto en mis observaciones por escrito, no sé si es una errata o no, la única mención que se hace a la tutela cautelar, la encontramos en el artículo trescientos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317-B

cuarenta y ocho, pero versa sobre temas de excepciones a la coactiva y sobre materia contenciosa-tributaria. En lo contencioso-administrativo ya no está y ¿qué es lo negativo del tema? Que lo más importante, lo vital, lo rescatable que tenía ese capítulo, que era esta capacidad de cuando uno litiga contra el Estado, poder suspender los actos cuando han sido expedidos con arbitrariedad y con desvío de poder, simplemente ha sido retirado en contra de los intereses de la ciudadanía y evidentemente a favor de los intereses del Estado. Otro punto que lo han conversado algunos asambleístas, el tema del abandono de las causas cuando interviene el Estado. Se ha comentado reiteradamente la cantidad de empleados públicos que hay hoy en las instituciones. Hay diferentes visiones sobre eso, pero lo lógico dentro de ese tema es que ha de ser para proveer un mejor servicio público, mejores empleados, responsabilidad, etcétera; esta es una herramienta que permite premiar la ineficiencia de los respectivos departamentos jurídicos de las distintas entidades públicas y además, otra vez más, ponen en desigualdad en el litigio entre el Estado y el ciudadano, porque se premia a quien no hizo el seguimiento de forma eficiente del proceso. Otra vez más el perjudicado, obviamente, es el ciudadano que no tiene esa ventaja, esa prerrogativa que se le están dando al Estado ecuatoriano y lo peor, que ya existen instrumentos para corregirlo, porque en el supuesto caso que la negligencia estatal en no haber hecho el seguimiento adecuado en el juicio, conlleva un derecho de repetición. El Estado tiene derecho a juzgar por esa responsabilidad al funcionario que no ha cumplido adecuadamente sus funciones como lo establece el artículo doscientos treinta y tres de nuestra Carta Magna. Algo que yo lo había comentado en el primer debate y veo que sigue pendiente y es preocupación de todos los señores asambleístas. Sigue manteniéndose las mismas falencias en el tema del silencio



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317-B

administrativo, que como bien lo han señalado los colegas, es una garantía, una garantía que tiene el ciudadano, justamente, ante el poder público de que sus asuntos se despachen correctamente, que no guarden el sueño de los justos. Otra desigualdad más, estamos retrocediendo, inclusive, en materia de silencio administrativo con lo que versa la Ley de Modernización que data del año mil novecientos noventa y tres. Parte del tema de este Código, así como hay avances hacia el tema de la oralidad y en otros temas más, que considero que son positivos, en el tema contencioso-administrativo es franco el retroceso y sostenido, lo cual no creo que sea ninguna coincidencia al respecto, así que hay que dejar perfectamente señalado el tema de la vigencia del silencio administrativo positivo; es más, hay varias sentencias de la Corte Suprema, ahora Corte Nacional de Justicia en ese sentido, así que no encuentro en dónde está la dificultad, no encuentro en dónde está el problema, sino, una vez más consagrar, consagrar ese grave desnivel que hay cuando se tenga que litigar con el Estado. Y en el tema, el silencio administrativo cuando en sede administrativa el ciudadano tenga que litigar en la misma institución contra el Estado ecuatoriano. Estas son las razones, colegas legisladores, que me impiden apoyar como hubiera sido mi deseo, en su totalidad este proyecto legislativo de vital importancia, porque para mí es inadmisibles lo que he señalado y refleja que la visión estatista que se ha venido de una u otra manera poniendo en cada una de las leyes que hemos venido tratando, también se está reflejando en este Código Procesal Orgánico con lo cual no estoy de acuerdo y lo más cumbre de todo, es que este evidente intervencionismo de la clase política y del poder político, hace que mucho de los preceptos que en cualquier ordenamiento jurídico están para consagrar al pueblo, es decir, al ciudadano, ahora se



REPÚBLICA DEL ECUADOR

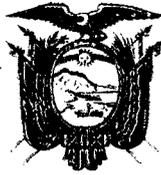
Asamblea Nacional

Acta 317-B

están convirtiendo, precisamente, en los garantes de su vulneración. Muchísimas gracias, señora Vicepresidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias. Asambleísta Christian Viteri, tiene la palabra. -----

EL ASAMBLEÍSTA VITERI LÓPEZ CHRISTIAN. Gracias, Presidenta. Me permito hacer algunas observaciones desde el Libro III, aunque no alcancé a hacer en la intervención anterior. Primero, en el artículo doscientos sesenta y uno sugiero que se elimine el primer párrafo, porque no hace falta decirlo, porque ya está en la Constitución al igual que el artículo doscientos sesenta y dos que habla sobre la renuncia del derecho a recurrir. Bueno, cuando no se presenta una apelación o un recurso horizontal, es porque hay una renuncia tácita, no hace falta decirlo. Considero que cuando se habla de la aclaración, ampliación y luego se habla en un capítulo aparte de la revocatoria, hay que tomar en cuenta que tanto la aclaración como la ampliación, como la revocatoria todos son recursos horizontales, por eso me voy a permitir presentarle un texto al señor Presidente, en el cual sugiero la eliminación de estos artículos, doscientos sesenta y cinco, doscientos sesenta y seis y doscientos sesenta y siete y en su lugar hacer un solo capítulo que hable sobre la aclaración, ampliación, revocatoria y reforma de las sentencias, que son recursos horizontales que no cambian el sentido de las sentencias, solamente lo único que hacen es aclararla, ampliarla y bueno, la revocatoria no caben sentencias sino solamente los autos que no son definitivos, verdad, pero también es un recurso horizontal y por eso también voy a proponer un texto para la revocatoria aparte. Por otra parte, creo que para asegurar el derecho a la defensa, el fin de la justicia, el fin del derecho procesal que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317-B

es buscar la justicia, considero que también, dentro de la fundamentación del recurso de apelación, debe también hacerse constar no solamente las nuevas pruebas que aparecen, sino también aquellas pruebas que versando sobre los mismos hechos o que ya se anunciaron, solo fueron posible obtenerlas con posterioridad a la sentencia de primer nivel. También sugiero eliminar el último inciso del artículo doscientos setenta y uno. A mí no me parece que, cuando hay una sentencia en contra del Estado el juicio que tenga el Estado, si no lo apela sube a consulta, sube inmediatamente a consulta. El Estado tiene que ser lo suficientemente responsable para presentar los recursos que le corresponda, de apelación, de casación, etcétera, por eso sugiero que se elimine el último inciso del artículo doscientos setenta y uno para que no esté en una posición de ventaja frente al ciudadano. Respecto al artículo doscientos setenta y cinco, no considero que si la sentencia, en el numeral dos, es con el efecto suspensivo, no considero que, si es con efecto suspensivo el juez pueda ordenar que se ejecuten medidas cautelares; eso voy a pedir que se elimine, lo voy a presentar por escrito. Solicito además, que se elimine el artículo doscientos setenta y nueve porque puede vulnerar el derecho a la defensa. Creo que el abandono del recurso, el abandono del recurso no se puede configurar por la falta a una audiencia, eso no es una causal suficiente para que se establezca el abandono del recurso, sino, ya existe la causal establecida en este mismo Código que es por no impulsar el proceso durante determinado tiempo. Por otra parte, voy a sugerir que se elimine el último inciso del artículo doscientos ochenta y cuatro que dice que, “el auto que transmite el recurso de casación será susceptible de aclaración o ampliación”, o sea, mejor dicho, eso sí debe estar ahí, pero no de recurso de hecho o si se va a poner lo del recurso de hecho, voy a hacer una sugerencia que se lo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317-B

haga de tal manera que no dilate más los procesos. En este sentido, quiero también hacer una observación en cuanto al numeral dos del artículo doscientos setenta y tres. Cuidado, lo dije ya en mi intervención pasada. Cuidado se hace el recurso de casación una tercera instancia. El numeral dos dice: "cuando la casación se fundamenta en errónea decisión en cuanto a la valoración de la prueba", es decir, en cuanto a las normas de valoración de la prueba, porque luego dice, "la Sala especializada de la Corte Nacional casará la sentencia o el auto recurrido y pronunciará la que corresponda". Da a entender que podría volver a valorar pruebas o al menos alguien lo podría entender así, en contradicción con los propios artículos que están aquí establecidos. Por eso es que, lo correcto es que diga: "en cuanto a las normas de valoración de la prueba". Más bien, en el numeral tercero, cuando se refiere a las otras causales, ahí sí digo que, se pueda revisar el proceso, tiene que examinarlo, analizarlo todo y expedir la resolución que corresponda. En el artículo doscientos noventa lo mismo, por no ir a una audiencia no se puede abandonar el recurso, exactamente lo mismo. Creo que se debe eliminar el artículo doscientos noventa y cuatro, eso ya está en el Código Orgánico de la Función Judicial. Considero que en el artículo trecientos debe eliminarse el inciso segundo. No es posible que si a un tribunal inferior o de apelación, le interponen un recurso de hecho, ellos mismo examinen si el recurso de hecho es o no procedente. Si se pone un recurso de hecho, tiene que enviarlo al superior y el superior será el que establezca si procede o no procede el recurso de hecho. En cuanto a las costas y multas, creo que debería decir solamente costas; el último inciso dice que el Estado no será condenado en costas, pero creo que eso sería una irresponsabilidad, al menos, si hay funcionarios que entorpecen los procesos, que hacen que los procesos no avancen. El otro día en un juicio,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317-B

una administración, la administración tributaria, específicamente, pide que se verifique si una garantía está vigente o no cuando ellos mismo han cobrado la garantía. Entonces, creo que está bien que el Estado no sea condenado en costas pero que en su lugar podrá ser condenado a pagarla quien ejerza la defensa, el funcionario que ejerza la defensa, porque no se puede, entonces, actuar irresponsablemente cualquier persona en contra de un ciudadano. Creo que se debe eliminar los numerales cuatro, cinco y seis en cuanto a la condena en costas del artículo treientos tres y, no creo conveniente, justamente, para garantizar el derecho a la defensa, que siempre, o sea, que entre a hacer un doble análisis la Corte Nacional. Dice que, si el Tribunal de Casación considera que una sentencia es dolosa o culposa, lo tiene que mandar al Consejo de la Judicatura, eso puede alterar la independencia de la Función Judicial. No creo que esas disposiciones deben haber ahí porque también sería un doble juzgamiento, estaría juzgando el caso y estaría juzgando al tribunal inferior. En todo caso, si es que hay un error inexcusable, eso le corresponde hacerlo a la parte que se siente perjudicada, no a los jueces de la Corte Nacional. Por otra parte, no estoy de acuerdo con el inciso final del artículo treientos treinta y tres, de las excepciones a la coactiva en el sentido que el juicio de excepciones no puede ponerse las excepciones primera, segunda, cuarta y quinta cuando los hechos ya han sido discutidos en sede administrativa, esto es contrario a lo que establece el artículo ciento setenta y tres de la Constitución, que toda resolución administrativa y la resolución de un reclamo, es una resolución administrativa, pueden ser impugnados tanto en sede administrativa como en sede judicial, por lo tanto no estoy de acuerdo con aquello. El artículo treientos nueve del Código Tributario no se ha derogado ni se ha reformado, ya que con esta ley desaparece la Ley de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317-B

Casación y se está remitiendo en ese artículo a la Ley de Casación. Por otra parte, considero que es muy poco tiempo veinte minutos para la audiencia de juicio, o eso, mejor dicho, depende de la complejidad del caso; creo que es el juez el que tiene que establecer cuanto tiempo debe durar la audiencia de juicio de acuerdo a la complejidad del caso, no limitarlo; porque, entonces, el abogado no podría exponer jurisprudencia, doctrina, nada, veinte minutos es nada para hacer un alegato. Me parece bien acertado un procedimiento especial para la jurisdicción contencioso-administrativa, especialmente porque los juicios contenciosos-administrativos están aletargados en nuestro sistema procesal, digamos, es la deuda que tiene pendiente con nosotros el Consejo de la Judicatura, se asegura un sistema oral, un sistema abreviado, etcétera, pero existe una gran cantidad de causas represadas, una grave congestión, ¿por qué? Por la distritalización de los juzgados contenciosos-administrativos. El Tribunal Distrital de lo Contencioso-Administrativo de Guayaquil tiene que resolver causas de Guayas, EL Oro, Los Rios, Galápagos y Santa Elena, miles de causas y están todas represadas y eso es fundamental que aquí establezcamos una disposición transitoria en que se evacuen esas miles de causas. Según datos estadísticos proporcionados por la propia Procuraduría General del Estado, al treinta y uno de diciembre del dos mil trece, esta situación no ha variado mayormente, existen treinta y dos mil novecientos cuarenta y nueve juicios activos en la materia contenciosa administrativa; de este total, únicamente tres mil ochocientos quince causas se presentaron durante el año dos mil trece y en ese mismo año se dictaron mil sesenta y nueve sentencias, lo que significa... -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Asambleísta, concluyó su tiempo. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317-B

EL ASAMBLEÍSTA VITERI LÓPEZ CHRISTIAN. ...que en un año se resuelve un veintiocho punto cero dos de los casos que ingresan anualmente a los tribunales distritales. Considero que, debe impulsarse también la justicia contenciosa-administrativa. Me reservo para una segunda intervención alguna otra observación que me falte. Gracias, Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias. Punto de información. Asambleísta Mauro Andino. -----

EL ASAMBLEÍSTA ANDINO REINOSO MAURO. Sí, señora Presidenta. El asambleísta Henry Cucalón decía que hay un retroceso en lo que tiene que ver al silencio administrativo o que no se ha desarrollado adecuadamente esta figura en el Código Orgánico General de Procesos. Al respecto tengo que señalar que sí se regula el silencio administrativo en el Cogep en el artículo tres tres siete numeral cuatro como también en el artículo tres cuarenta y cinco numeral dos y en el artículo trecientos cuarenta y seis. Pero hay que aclarar que en este Código se regula los procedimientos judiciales, insisto, los procedimientos judiciales ya que lo que sucede en sede administrativa eso no es de competencia de este Código Orgánico General de Procesos; son dos cosas totalmente diferentes pero sí está regulado dentro del ámbito judicial lo que tiene que ver al silencio administrativo, señora Presidenta. Gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta por la aclaración. Asambleísta Marisol Peñafiel, tiene la palabra. -----

LA ASAMBLEÍSTA PEÑAFIEL MONTESDEOCA MARISOL. Gracias,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317-B

compañera Presidenta. Quiero primero felicitar a la Comisión de Justicia y Estructura del Estado por haber acogido alguna de las propuestas para mejorar este documento y que sin duda como aquí se ha manifestado, no es otra cosa que entregar a los operadores de justicia y a quienes litigan y son sujetos procesales, un instrumento que cumpla con lo que dice la Constitución de la República. Digo yo, principios que establece la Constitución como la economía procesal, la eficiencia y la eficacia de la justicia. En materia civil el acceso a la justicia y sobre todo cual es la percepción que tienen los y las ciudadanas cuando concurren a los espacios de administración de justicia, que la justicia que tarda no es justicia, esa es la herencia de procedimientos que en muchos de los casos llegaban a cubrirse en años de años hasta que exista una resolución, por lo tanto, digo, me parece importante reconocer ese trabajo de la Comisión y quiero sentarme en profundizar el abordaje de este capítulo. Cuando nos referimos a los procedimientos, los procedimientos no son otra cosa que aquellos mecanismos que permiten al operador de justicia y que permiten a los sujetos procesales, terminar la controversia en un tiempo determinado, pero que signifique el cumplimiento de esos principios que la Constitución establece y quiero referirme a aquellos procedimientos que la Comisión los ha dividido en los procedimientos de conocimiento y en los procedimientos de ejecución y centrar mi atención en el procedimiento ordinario y en el procedimiento sumario. Para el Grupo Parlamentario por la Garantía de Derechos de Niñez, Adolescencia, Juventud, así como para el Grupo Parlamentario por los Derechos de las Mujeres, abordar temas en los cuales se revictimizaba a quienes acudían para solicitar, por ejemplo, pensiones alimenticias para aquellas personas que acudían para acceder en el tema de liquidación de la sociedad de bienes, en la liquidación de la unión conyugal y cuando no



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317-B

existía controversia significaban, con la aplicación de la norma actual, digo, significaba días, meses, horas y hasta años para resolver los problemas y los conflictos y en ese marco creo que la Comisión cuando adopte el procedimiento ordinario, que no es otra cosa que aquellos procedimientos especiales en los cuales existe esa controversia, pero que además la doctrina lo conoce como los procedimientos simples, porque concentra en un solo momento todas las acciones que el operador de justicia debe emitir y en este procedimiento recalcar que esa reducción de los tiempos, de cuarenta y cinco a treinta días, recoge la voluntad de lo que hemos estado discutiendo en esta Asamblea Nacional y en la Comisión de Justicia. Creo que, además, un elemento importante de este procedimiento de conocimiento que es sujeto, el procedimiento ordinario, donde las partes someten al órgano jurisdiccional el conocimiento y el trámite sobre derechos y pretensiones contrapuestas. En ese marco, el acortar, digo yo, el tiempo significa esa eficacia procesal, ese principio de operación oportuna de la justicia. Pero referente al tema del procedimiento sumario, cuando este es similar al procedimiento ordinario, pero su característica fundamental, diría, se centra en trámites más abreviados todavía, más breves porque en estos procedimientos, insisto, hay un bien jurídico protegido que es garantizar los derechos de sujetos que demandan la intervención inmediata del operador de justicia y me refiero ahí, compañero Presidente de la Comisión, y creo que en este procedimiento sumario cuando se refiere, dentro de todos los literales que se han enunciado, aquellas causas en la que la resolución no produce efecto de cosa juzgada material, como la fijación de alimentos o la interdicción cuando se alegue el cambio de la situación ya resuelta o el procedimiento sumario inicie desde la audiencia misma, antes de la misma o cuando el mismo juzgador expidió la resolución objeto del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317-B

proceso para decidir la cuestión definida conforme las circunstancias lo configuran. Este es uno de los elementos fundamentales que recoge este procedimiento y ahí quiero reconocer también lo invocado cuando se refiere al tema del divorcio contencioso, es decir, si previamente no se ha resuelto la determinación de alimentos o el régimen de tenencia o de visita para los hijos menores de edad incapaces, no podrá resolverse el divorcio o la terminación de la unión de hecho y me refería a que en este contexto el procedimiento recoge la doctrina internacional, principios y acuerdos que ha ratificado el Estado ecuatoriano, pero además, también, quiero referirme al procedimiento que establece el artículo trecientos cincuenta y uno, cuando para los demás casos se refiere al término de cuarenta y cinco días y cuando se refiere para contestar la demanda y la reconversión, se tendrá un término de quince días, quiero decirle al ponente de la Comisión, que es acertada la decisión de la Comisión cuando excluye de ese tiempo y establece una excepción todo lo que tiene que ver con materia de niñez y adolescencia que será de diez días y creo que resolvemos un conflicto social y un problema y demanda de varios sectores, no solo de esa relación parento-filial que determina la demanda de los derechos de alimentos, sino también a aquel principio que muchos determinaban, ¿cómo así el régimen de visitas, la tenencia se resuelve posterior y la demanda de alimentos es en forma inmediata? Hay un principio jurídico que lo establece, porque el derecho de alimentos y la fijación de una pensión significa garantizar la vida misma de quien se tutela ese derecho, por lo tanto, creo que ahí la Comisión, acertadamente, recoge las observaciones e igualmente en el inciso segundo del numeral cuarto del artículo tres cincuenta y uno del procedimiento, cuando se refiere a las controversias originadas por despido intempestivo de mujeres embarazadas o en



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317-B

periodo de lactancia, así como de los dirigentes sindicales, dice, la audiencia se realizará en el término máximo de cuarenta y ocho horas contados a partir de la citación. Esta es la eficacia jurídica, este es el principio de oportunidad que nos permite reparar derechos que son vulnerados, que no son reparados en forma inmediata, por lo tanto, nos satisface, diríamos, que la Comisión recoge estas observaciones. Otro de los elementos fundamentales es, que en este mismo artículo se haya incluido las controversias sobre alimentos, sobre tenencias, sobre visitas, sobre patria potestad de niñas, niños, adolescentes cuando se refiere a que el juzgador para dictar la sentencia no podrá suspender la audiencia para emitir la resolución en forma oral; es decir, en forma inmediata se dictará la sentencia correspondiente para reparar, para resarcir, para decidir frente a los derechos y al tutelaje que requiere de la administración de justicia. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Un minuto. -----

LA ASAMBLEÍSTA PEÑAFIEL MONTESDEOCA MARISOL. Quiero hacer unas observaciones a la Comisión, las he hecho llegar por escrito y quiero referirme a las disposiciones transitorias, a la Disposición Transitoria Segunda, cuando se refiere a que el Consejo de la Judicatura elaborará y aprobará el plan para la implementación del Código Orgánico General de Procesos a fin de ejecutar en forma integral en el territorio nacional y que además dice, incluirá las normas y medidas. Solicitar a la Comisión que elimine la palabra "transitorias", porque en el tema de alimentos, en el tema de pensiones, en el tema de entidades públicas, el Consejo de la Judicatura tiene



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317-B

que tomar decisiones que no pueden ser solo transitorias, por lo tanto, solicitar que se elimine la palabra "transitorias", para que tenga esa potestad el Consejo de la Judicatura de acuerdo a la demanda procesal a los requerimientos en territorio a poder implementar esas medidas. Igualmente en la transitoria tercera, cuando se refiere al Consejo de Educación Superior, mejorar la redacción de tal manera que se garantice que las instituciones de educación superior que incluyan en la carrera de Derecho y Ciencias Jurídicas, asignaturas que promuevan la legitimación oral y brinden a los estudiantes destrezas suficientes para la aplicación de los principios establecidos en este Código General de Procesos. Espero que sean acogidas estas observaciones y decir que este es un nuevo instrumento jurídico que entregamos a la ciudadanía y a los operadores de justicia para garantizar el efectivo acceso a la justicia. Gracias, señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Nos instalamos en comisión general para recibir a Francisco Orellana, representante estudiantil de la Universidad de Cuenca, de la Asociación Escuela de Derecho. Francisco, por favor, tiene cinco minutos para la intervención.-----

COMISIÓN GENERAL PARA RECIBIR AL SEÑOR FRANCISCO ORELLANA, REPRESENTANTE ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA, CUANDO SON LAS DIEZ HORAS CINCUENTA MINUTOS.-----

INTERVENCIÓN DEL SEÑOR FRANCISCO ORELLANA REPRESENTANTE



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317-B

TANTE ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA. Buenos días, señora Presidenta, encargada, Rosana Alvarado. Señores asambleístas, señores periodistas y público presente. Y un especial saludo a la asambleísta Mariangel Muñoz que sin duda alguna, si no fuera por ella, mis compañeros y yo no nos encontraríamos presentes ante tan ilustre Asamblea Nacional. Sabiendo la importancia del momento que está pasando nuestro país, ha sido de gran importancia para cada uno de nosotros, a nombre de todos los estudiantes de la Universidad de Cuenca, venir acá y comentarles que, el Código Orgánico de Procedimientos es una idea muy clara que se la está debatiendo a cada minuto y a cada segundo dentro de las aulas de la Facultad de Jurisprudencia. Es verdad, estamos hablando a nombre de un pequeño grupo de estudiantes de una ciudad muy ilustre, lógicamente que es mi ciudad, de igual manera, quisiera hablar, aunque me tomo el atrevimiento de todos los estudiantes de las diversas universidades del Ecuador, ¿y por qué me quiero tomar el nombre de todos los estudiantes de la carrera de Derecho? Porque sin duda alguna, el Código Orgánico de Procedimientos marca, ahora, un nuevo énfasis, una nueva etapa en nuestra carrera como estudiantes, ni se diga ahora cuando seamos futuros abogados, vamos a marcar una nueva tendencia del pasado con lo que estamos marcando ahora con el nuevo presente, ni queremos anunciar lo que se puede venir con un futuro. Queremos sentirnos unas personas muy preparadas con dicho Código, queremos sin duda aprovechar cada artículo, cada segmento, cada párrafo que ustedes lo discuten, que nosotros somos testigos de su presencia, de su labor, de su sacrificio, para poder dar lo mejor de ustedes para la nueva generación, que me tomo el atrevimiento de hablar a todos los estudiantes de Derecho esta mañana. Quiero agradecerles y no quiero quitarles mayor tiempo, sé específicamente su trabajo, su



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317-B

ardua labor que hemos visto como estudiantes, porque nosotros somos el reflejo de su trabajo, porque nosotros como estudiantes, vamos a aplicar lo que ustedes están trabajando esta mañana, vamos a aplicar todo lo que van a trabajar a lo largo de este proceso que lo hemos elegido como ciudadanos. Vamos sin duda a aplicar y a manejar de la manera correcta, todo lo que van a trabajar el día de hoy y el futuro para nosotros y no solamente para nosotros como nueva generación, sino para sus hijos y quien sabe para el nuevo futuro que se acaba de venir. Algún día quisiera estar sentado donde están ustedes, porque sin duda, es un gran ejemplo que me han dado aquí y si me encuentro en este momento hablando delante de todos ustedes, es porque es un reflejo de un gran orgullo que siento al haberles escogido a ustedes como asambleístas y mucho más, siendo testigo del Código Orgánico de Procedimiento que me va a ayudar mucho en mi vida profesional. Y quiero agradecerles a nombre de todos los estudiantes de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad de Cuenca y tomándome el atrevimiento de la Aso/Escuela de Derecho que yo represento, a nombre de mis compañeros que estamos aquí presentes, queremos agradecerles sin duda alguna por todo lo que han hecho por nosotros. Les agradezco infinitamente, una muy buena tarde. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias. Concluimos la Comisión General y saludamos a los representantes de la Universidad que están presentes, además de Francisco Orellana, José Riera, Antonieta Izquierdo y Guillermo Andrade. Continuamos con el debate, tiene derecho a réplica asambleísta Henry Cucalón. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA CLAUSURA LA COMISIÓN GENERAL Y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317-B

REINSTALA LA SESIÓN CUANDO SON LAS DIEZ HORAS CINCUENTA Y CUATRO MINUTOS. -----

EL ASAMBLEÍSTA CUCALÓN CAMACHO HENRY. Gracias, señora Vicepresidenta encargada de presidir la sesión. En relación a lo manifestado por el señor Presidente de la Comisión, el asambleísta Andino, yo no discuto que cuando estaba analizando el silencio administrativo, estamos hablando de un proceso de ejecución, pero para mayor información complementé, hablé que nacía de la Ley de Modernización, artículo veintiocho y ahí es que expliqué el tema de la sede administrativa. Mi crítica con relación al proceso de ejecución en el silencio administrativo, lo manifesté en el primer debate, lo hago ahora y lo puse por escrito, es como se ejecutoria el tema. Hay un franco retroceso y por qué digo aquello, señor presidente Andino, porque no tiene lógica y es un error sin precedentes que afecta la seguridad jurídica, que el nacimiento de un acto administrativo presunto que goza de principios de legalidad y de ejecutoriedad, se tramite bajo un proceso sumario, es decir, un proceso de conocimiento, esa es mi crítica, estamos claros que es en el ámbito del Código Procesal, eso es un retroceso, no lo tienen las demás legislaciones, y es más, puse como ejemplo que ya la misma Corte Nacional de Justicia, los está tramitando como debe ser, como procesos de ejecución, que esa es su naturaleza. Así que no desviemos el tema de la relación que hice, donde también puede ser que no tiene que ver en este Código, con relación a la sede administrativa. Y como nuevamente no está o debe estar por aquí el señor Presidente, le vuelvo a insistir, que no me ha respondido a la preocupación, ojalá que esté en el texto final para el debate, corregido el tema de por qué se eliminó la tutela cautelar en el Capítulo de lo Contencioso Administrativo,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

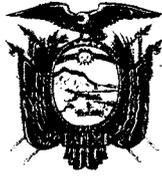
Asamblea Nacional

Acta 317-B

que estaba en el informe para primer debate y no sé si por una errata o por voluntad del poder político, no se encuentra para segundo debate. Muchas gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias. Asambleísta Luis Fernando Torres. -----

EL ASAMBLEÍSTA TORRES TORRES LUIS FERNANDO. Señores asambleístas, señora Presidente: En la Primera Disposición General del Código Orgánico General de Procesos, se establece que el Ministerio de Finanzas o la Institución que haga sus veces, a pedido del Consejo de la Judicatura, efectuará las asignaciones y transferencias presupuestarias, conducentes al funcionamiento y gestión del nuevo sistema procesal unificado. En resumen, lo que esta Disposición General Primera nos quiere decir, es que se va a necesitar dinero, plata, recursos del Presupuesto General del Estado, para que el Código cumpla los objetivos que se propone. Es que en definitiva, señores asambleístas, se va a necesitar más salas de audiencias, las que ahora existen no serán suficientes para todos los procesos civiles, mercantiles, laborales, contencioso tributarios, contencioso administrativos, de la niñez, de la familia y tantos otros más. ¿En la crisis fiscal que se encuentra el país, habrá recursos en el Presupuesto General del Estado para financiar lo que señala la Disposición General Primera? Dudo. Por ello, sería importante, señor Presidente de la Comisión de Justicia, que usted, antes de la votación presente el informe correspondiente del Consejo de la Judicatura, para saber cuál es la programación sobre todo en materia de obras, para que una vez que entre en vigencia este Código se cuente con toda la infraestructura física. Pero más allá del cemento, el ladrillo, el

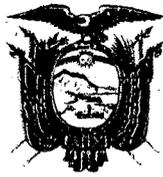


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317-B

aluminio, también se va a necesitar más y mejores jueces, más y mejores ayudantes judiciales, contratarlos y prepararlos, tendrá un costo, cuánto se necesita el año dos mil quince, para financiar esta gran tarea y para que la Disposición General Primera no quede finalmente en letra muerta. He hecho varias observaciones por escrito, espero que algunas de ellas sean acogidas por la Comisión. El artículo ciento ochenta y cuatro numeral uno, de la Constitución, establece que la Corte Nacional de Justicia deberá tramitar los recursos de casación y también los de revisión. Actualmente existe el recurso de revisión en materia penal, no existe en otras materias, entre ellas, en la civil, laboral o comercial. Inicialmente, conozco que sí se había previsto que existiera el recurso de revisión sobre sentencias de la Corte Nacional de Justicia, por alguna razón, ese capítulo, con el recurso de revisión desapareció y la Asamblea no tuvo la oportunidad de pronunciarse sobre éste. Sin embargo, en el Código Procesal uruguayo, que sirvió de inspiración para este Código, se establece el recurso de revisión. Muchos dirán que no hace falta, porque la acción extraordinaria de protección suple la ausencia de un recurso de revisión en materia civil y no es así, no suple. El recurso de revisión por que no se lo incorpora en este Código, sería un avance, por ejemplo, en el caso de que algunas de las pruebas que constituyeron fundamento decisivo de la sentencia de la Corte Nacional de Justicia, hubiera sido declarada falsa mediante sentencia dictada con posterioridad, habría razón para un recurso de revisión. Este es un tema de fondo, en el foro se viene solicitando que se lo incorpore, especialmente, porque las sentencias de la Corte Nacional de Justicia, no son por lo general una muestra de conocimiento jurídico y, por supuesto, de aplicación recta de la ley. He recibido un documento de los estudiantes de la Universidad San Francisco, de las clínicas jurídicas, que han llamado la atención



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317-B

sobre un tema que debe reflexionar esta Asamblea. En el artículo trescientos veinte, numeral uno, del Código General de Procesos, se establece la legitimación activa en procesos contenciosos-tributarios y contenciosos-administrativos, fuera de lo que se conoce como recurso subjetivo de plena jurisdicción, donde está en discusión un acto administrativo y la lesión a un derecho subjetivo, en los recursos objetivos, se discute la legalidad o ilegalidad de un acto normativo, sea o no tributario. En el artículo trescientos veinte, numeral uno, se dice, que solamente se podrá impugnar la legalidad de un reglamento del Servicio de Rentas Internas, por ejemplo, si el que impugna tiene un interés directo. El gran problema es que en varias sentencias de la Corte Nacional de Justicia se ha interpretado de manera muy liberal la noción de interés directo. Ha habido personas que han impugnado reglamentos, especialmente del Servicio de Rentas Internas y los jueces de la Corte Nacional de Justicia han dicho que esas personas no pueden presentar la demanda porque no tienen interés directo. Por ejemplo, no compraron el vehículo al que se refiere el Reglamento del Servicio de Renta Internas, lo que piden estos estudiantes y varios profesores de las clínicas jurídicas de la Universidad San Francisco, es que se elimine la expresión "interés directo", para que cualquier ciudadano pueda demandar, no la constitucionalidad, sino la legalidad o ilegalidad de actos normativos generales, que provocan indudablemente daños y más allá de los daños, no están conformes con el mandato de la ley. Varios asambleístas han tratado ya sobre los procesos contencioso-administrativos y contencioso-tributarios, yo solamente quisiera limitarme a un tema, el de las coactivas. Entre el primero y el segundo debate, hubo un cambio que me llevó a votar no a favor, sino abstenerme, porque se retornó a la vieja versión, según la cual un coactivado para poder oponerse a una coactiva



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317-B

tributaria o no tributaria, debe caucionar el ciento por ciento, la totalidad de capital, intereses o costas. He hecho una propuesta, que entiendo que ya la recibió el Presidente de la Comisión, para que en el caso de coactivas, en las que las excepciones tienen que ver con inexistencia de la deuda, falsificación de título o ilegitimidad de personería, la caución no sea sobre la totalidad, sino sobre un cinco por ciento, para que de ese modo, se logre suspender la coactiva y aquella persona que alega que no debe, porque es otro el deudor, que la deuda no existe o que el título con el cual se le cobra es falso, pueda litigar sin necesidad de haber caucionado la totalidad. Y lo otro, que resulta importante si se quiere hacer justicia en el país, es que en el caso de las coactivas sobre todo no tributarias, aquellas que pelea el ciudadano, por ejemplo, con un municipio, las pueda oponer ante cualquier juez de lo civil o ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Actualmente, si alguien tiene un problema en el cantón Cevallos, con el Municipio de Cevallos en la provincia de Tungurahua, no puede oponer la excepción ante el Juez de lo Civil del cantón, tiene que hacerlo en el Tribunal Distrital de lo Contencioso-Administrativo de Quito, y claro, no está muy lejos Cevallos de Quito, pero pensemos en otros cantones más alejados en la provincia de Chimborazo, la idea es que el coactivado tenga los instrumentos para acudir ante el Juez de lo Civil de su cantón, presentar las excepciones y pelear frente a una coactiva no tributaria, y no se vea obligado a acudir a los Tribunales de lo Contencioso-Administrativo, que no existen en todas las provincias, sino que tienen jurisdicción regional. Así lograremos que la tutela judicial efectiva, el debido proceso, sean finalmente una verdadera realidad. En las derogatorias, hay varias normas que preocupan. La señora Vicepresidenta de la Asamblea podría explicarnos por qué se derogan los artículos cuarenta y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317-B

dos y cuarenta y tres de gestión ambiental, tengo la impresión que si se derogan esos dos artículos, acciones ambientales no podrían iniciarse por personas que sean perjudicadas. Pues, el haber incluido otras acciones en el Capítulo de la Naturaleza, no cubren la derogatoria de los artículos cuarenta y dos y cuarenta y tres de la Ley de Gestión Ambiental. Muchas gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias. Punto de información, asambleísta Nicolás Issa. -----

EL ASAMBLEÍSTA ISSA WAGNER NICOLÁS. Buenos días, compañeros, Presidenta. Básicamente, para hacer una aclaración en cuanto a lo que el compañero de mi Mesa, Luis Fernando Torres manifiesta, en el tema tributario del cien por ciento que se pide como fianza. Hay que destacar que ha sido una práctica o una mala práctica judicial el hecho de que cuando exista una deuda en firme, es decir, que el Estado ecuatoriano tiene derecho a cobrar impuestos, ciertos abogados utilizan la argucia de generar un juicio de excepciones. En qué consiste el juicio de excepciones, ya no se ataca el fondo del problema, es decir, no está en discusión si una empresa debe doscientos mil o trescientos mil dólares de impuestos, sino que lo que se alega, es un problema de forma, es decir, que por ejemplo, el título ejecutivo estuvo mal, que la cifra no es correcta, entre otras cosas. En las estadísticas, hemos detectado que eso jamás sucede, es decir, finalmente se le termina dando la razón al Estado, porque es muy complicado que se confundan en este tipo de situaciones, por qué se lo hace para ganar tiempo y para tratar de no cumplir las obligaciones tributarias, lógicamente, los afectados de este tipo de situaciones quiénes



REPÚBLICA DEL ECUADOR

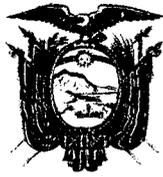
Asamblea Nacional

Acta 317-B

son la ciudadanía como tal, los beneficiarios de todo lo que el Estado brinda a través de estos recursos. Entonces, quiero dar mi posición en contra de esta posición, me parece del cinco por ciento que planteaban, porque eso sería dejar una ventana abierta, a que no se paguen los tributos y a que sea un triunfo de gente inescrupulosa que lo único que busca es ganar tiempo y no cumplir con sus obligaciones con el Estado. Muchas gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias. Réplica, asambleísta Luis Fernando Torres. -----

EL ASAMBLEÍSTA TORRES TORRES LUIS FERNANDO. Sí, señora Presidenta y conviene hacer una aclaración, ya existía la posibilidad que al oponer como excepciones la inexistencia de la deuda o la falsificación del título, se suspenda el proceso. Pero yo no me refiero solamente a las coactivas tributarias, hay otras coactivas no tributarias a las que está sometido el ciudadano en cualquier momento y para no hablar del Gobierno Nacional y para que no se asusten aquellos que ahora están en el Gobierno Nacional, que no van a pagarse las obligaciones, hablo de los municipios, y créanme que existen abusos en las entidades públicas, cuando se inician los procesos coactivos, sabiendo que el juez de coactivas no es juez de Derecho, el juez de coactivas es un funcionario público, solamente cuando se opone la excepción, se traslada al ámbito jurídico, pero si alguien no debe, porque no debe, cómo puede enfrentar un proceso. Que haya indudablemente personas que quieran dilatar es cierto, pero en el Código Orgánico General de Procesos se establece que las coactivas se tramitarán y ventilarán en procesos sumarios, rapidísimos, no son procesos que van a dilatarse, por qué seguirle dando



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317-B

tanto poder al Estado frente al ciudadano, no solamente en coactivas tributarias, sino en coactivas no tributarias. Señores legisladores, la verdad ahora, en el litigio contencioso- administrativo y tributario y especialmente en el tributario, es que la Sala Tributaria de la Corte Nacional de Justicia, en el noventa y cinco por ciento de veces resuelve a favor del Estado, por eso es que ahora los contribuyentes ya ni siquiera se presentan a litigar. Hace poco dos jueces realmente probos, por haber dictado una sentencia que no coincidía con el Servicio de Rentas Internas, fueron sometidos a un proceso y bajo la figura del error inexcusable, despojados de sus funciones. Pensemos en el ciudadano, si bien ahora son Gobierno, ahora están en el Estado, algún día volverán a ser ciudadanos, equilibremos las fuerzas y no pensemos que el Estado puede atropellar, porque no solamente los que más tienen son víctimas de los atropellos, por lo general, son los más pobres, aquellos que ni siquiera pueden contratar un abogado especializado para defenderse con todas las armas procesales. Muchas gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias. Asambleísta Virgilio Hernández, tiene la palabra. -----

EL ASAMBLEÍSTA HERNÁNDEZ ENRÍQUEZ VIRGILIO. Gracias, señora Presidenta. Algunas reflexiones sobre los libros que estamos tratando y también sobre los libros anteriores que han sido parte del debate en las últimas semanas. En el Libro V, referido a la Ejecución, el artículo tres ochenta y tres, establece respecto de los títulos de ejecución y en el numeral quinto señala, que son títulos de ejecución, la sentencia, el laudo arbitral o el acta de mediación expedidos en el extranjero y que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317-B

estén homologados. Esto dice el artículo tres ochenta y tres. Si uno revisa estos artículos en relación con lo que se dispone en el artículo cien y en el artículo ciento uno, parecería que hay una contradicción, puesto que, aunque el título del artículo cien trata sobre la homologación de sentencias, laudos arbitrales y actas de mediación, sin embargo, en el desarrollo del artículo cien y ciento uno, únicamente se hace referencia a las sentencias. Y creo que esto sí es importante que se pueda reflexionar, porque de por medio, en muchos de estos casos, está la soberanía del país. Hay antecedentes como sucede en México o Brasil, en que para que por ejemplo se pueda ejecutar un laudo tenga que no ser contrario a lo que dispone la Constitución y el ordenamiento jurídico de ese país y es más, dispone, por ejemplo, que en ese caso, solo si es que la máxima instancia de la Corte establece la homologación en el caso de Brasil, por ejemplo, pueda aplicarse ese laudo. De tal manera que, en esto creo que hay que tener mucho cuidado y ver sobre todo que no exista contradicción entre lo que señala el artículo tres ochenta y tres, que además, en la parte final también señala que las o los juzgadores intervendrán directamente en la ejecución de los laudos arbitrales y de las actas de mediación. Con lo que dice en los artículos cien y ciento uno, incluso con lo que se señala en el título del artículo cien, pero que no se desarrolla en el curso de estos artículos y como están redactados. Creería al mismo tiempo, compañero Presidente de la Comisión, que quizás ahí, las actas de mediación, no requieren efectivamente ser homologadas, porque fueron actas aceptadas por quienes se sometieron a la mediación, no así en el caso de sentencias y de igual forma en el caso de laudos, y en el caso de los laudos, comparto absolutamente lo que dice el artículo ciento uno, que no pueden ser contrarios a lo que dispone la Constitución y el ordenamiento jurídico. Me parece que eso es importantísimo, que

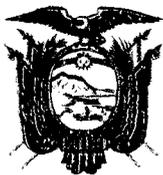


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317-B

quede claro en este Código que estamos discutiendo y que obviamente va a modificar de manera significativa el procedimiento civil y en general, de distintas materias en el país. Y señalo esto, porque en el artículo uno, señor Presidente de la Comisión, también hay que excluir a la materia electoral, la materia electoral es la materia absolutamente específica, que tiene su ley y que tiene su Tribunal, que es incluso por mandato constitucional y legal, es Tribunal de última instancia, el Tribunal Contencioso Electoral tiene una materia que es absolutamente específica, con unas normas específicas, con un procedimiento que está detallado, pero que además también tiene unos términos que son diferentes a los que puede presentarse en cualquier otro tipo de procedimiento. Por lo tanto, no excluir, la materia electoral podría generarnos una contradicción y una contraposición de normas y lo que es más, podría generar una situación muy compleja social, porque el que no se resuelva adecuadamente lo que son los recursos que por ejemplo existen en materia electoral, tiene que ver con los derechos de los ciudadanos a que puedan elegirse, efectivamente, a quienes los ciudadanos mayoritariamente escojan y si es que esto no se resuelve en los plazos que están previstos en la propia Ley Electoral, podríamos tener una situación en la que se afecte, por ejemplo, no solo los derechos políticos que están consagrados en la Constitución, sino adicionalmente en que no logre representarse una jurisdicción territorial, sea esta desde el nivel parroquial hasta el nivel nacional. De tal manera, que sugiero, compañero Presidente, que pueda excluirse en el artículo uno, también lo relacionado con la materia electoral. De igual forma, en el artículo dos, parecería adecuado, compañero Presidente, que se divida el artículo dos del Código de Procesos, habla de principios rectores e incluso en estricto sentido, el artículo dos, el primer inciso, no podría constar, porque lo que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317-B

hace es remitir a los principios constitucionales, y esos principios ya están, ya constan en la Constitución, no hace falta repetirlos en cada ley. Pero si uno mira el segundo inciso, lo que está haciendo es, se está planteando a las fuentes del Derecho, sobre el marco de principios, incluso en estricto sentido, los mismos principios son fuentes del Derecho. Por lo tanto, por lo menos conviene dividir el artículo dos en dos artículos y a los unos calificarles como principios, si se quiere reiterar en la disposición constitucional y a partir del segundo inciso, como fuentes del Derecho o de una vez poner el artículo dos como fuentes de Derecho, estableciendo de manera general ahí lo que se está tratando. Luego, en el artículo treinta y cuatro, me parece que es importante que reflexionemos un tema de la representación de la naturaleza. El Ecuador en esto ha sido un país que está a la vanguardia de los avances del Derecho, pero en este campo, el Derecho está avanzando de manera vertiginosa. Hoy mismo, aunque pueda causar hilaridad, si ustedes miran y entran por un momento al internet, van a ver que en Argentina se está discutiendo el tema del concepto de persona no humana, y se está buscando incluso en materia penal, aplicar lo que es un hábeas corpus para un orangután, eso está discutiendo la Corte argentina. Por lo tanto, no cabe que la representación de la naturaleza se haga solo desde el Defensor del Pueblo, porque en este caso, la naturaleza es un sujeto procesal que puede ser representado por quienes tengan interés en la defensa de la naturaleza o en este caso, como he señalado, como es el caso de la orangután Sandra en Argentina, que incluso pueda ser defendida por profesores, por colectivos que asumen este concepto que debe ser profundizado de persona no humana para la especie de los orangutanes. Créo que no nos neguemos en este sentido al avance vertiginoso que está teniendo el Derecho. En el artículo treinta y seis, la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317-B

Prohibición de doble recuperación. Yo creo que ahí hay que distinguir el daño ambiental del daño ocasionado a las personas por el desastre ambiental. Aquí en el Ecuador tenemos en este momento un litigio respecto de una poderosa transnacional pero, sin embargo, a pesar de los daños de esa poderosa transnacional, el Estado reconoció que no podía haber recursos del Estado, a partir de mil novecientos noventa y ocho, lo cual obviamente como incluso lo ha reconocido el Tribunal Arbitral de La Haya, no puede negar el derecho a la defensa de la propiedad privada de los individuos que fueron afectados por ese daño ambiental. Tal cual está redactado, podría dar lugar a que efectivamente, casos como este de desastre ambiental, no sean adecuadamente reparados a las personas que fueron perjudicadas por ese desastre ambiental. De tal manera que, le pido, compañero Presidente, que podamos reflexionar un poco más, respecto de este artículo, el artículo treinta y seis. En el artículo ciento cuarenta y cinco, señora Presidenta y señor Presidente de la Comisión, estamos hablando en el artículo ciento cuarenta y cinco y este es un tema bien delicado, porque el artículo ciento cuarenta y cinco es del apremio personal en materia de alimentos, yo creo que aquí se ha hecho eco del tema mediático de que hay efectivamente, excepcionalmente, algunas abuelitas y abuelitos encarceladas, pero no se ha recogido el punto de vista de las madres, a través del cual se ha hecho posible... -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Un minuto, Asambleísta. -----

EL ASAMBLEÍSTA HERNÁNDEZ ENRÍQUEZ VIRGILIO. ...que, efectivamente se cumpla con la obligación de los alimentos. Pero hay una cosa muy grave, en el segundo inciso del artículo ciento cuarenta y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317-B

cinco se dice, en la misma resolución en la que se ordene la privación de libertad, la o el juzgador ordenará el allanamiento en el que se encuentre la o el deudor, siempre y cuando preceda la declaración juramentada sobre el ocultamiento de la o el obligado por parte de quien solicita dicha medida, no se le puede pedir a la madre que está reclamando alimentos, que haga una declaración juramentada, del que está obligado a cumplir con los alimentos que está en determinado sitio, no puede ser eso, el Estado tiene que establecer los recursos y las medidas para que esa persona que está persiguiendo un derecho, sea revictimizada. Creo que eso hay que modificar. Hay una serie de observaciones que las haré llegar por escrito en el transcurso de esta mañana, para que este Código que es una importante innovación, se pueda efectivamente mejorar y como se ha dicho, sea también un avance central en el Derecho. Esto compañera Presidenta y compañero Presidente. Muchas gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias. Asambleísta Marcela Aguiñaga.-----

LA ASAMBLEÍSTA AGUIÑAGA VALLEJO MARCELA. Gracias, compañera Presidenta. Buenos días a todos y todas las asambleístas. Quisiera también hacer algunas observaciones, y que si es posible recogerlo por parte del ponente. Primero, considero que hay que hacer una reflexión en torno a las atribuciones que ya están establecidas en la Ley Notarial, hacia los notarios, respecto de los requerimientos para la ejecución de las obligaciones, por lo tanto, sugiero que esto no debe ser una atribución de un juez y planteo que deba ser eliminado el numeral tercero, del artículo ciento dieciséis del Proyecto de Cogep. Por otro lado, tengo alguna, y una sería preocupación, en torno a que no podamos con este nuevo proyecto,

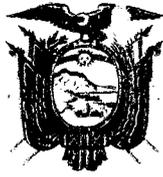


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317-B

que próximamente será ley, eliminar de raíz toda práctica desleal y al mismo tiempo que retarde la posibilidad de obtener una resolución justa, equitativa en derecho para las partes. Así que por eso es que planteo, señor Presidente de la Comisión, que es importante que en torno al catálogo y a las medidas cautelares que se ha establecido, esto pueda ser revisado, es por ello, que sugiero que en el caso se pueda sustituir el Título III, que se llama Medidas Cautelares, Capítulo I, Reglas Generales, desde el artículo ciento veinte al artículo ciento treinta y nueve, y el Capítulo II de Medidas Cautelares dentro del proceso, artículos ciento cuarenta y cuarenta y uno, y se pase a denominar como un nuevo Título, Providencias Preventivas, que contengan los siguientes temas, Presidenta de la Comisión. Primero, que tenga relación a su procedencia cuando puede ser solicitado el secuestro o la retención de la cosa, por la que se litiga, cuáles deben ser sus requisitos con absoluta claridad, para que dicha solicitud pueda ser admitida a trámite, los casos en que se podrá pedir la prohibición de enajenar bienes inmuebles, el procedimiento que se deberá observar presentada la solicitud hasta la audiencia en que se resuelva la solicitud planteada, la interrupción de la providencia preventiva, que podrá realizarse con una caución por supuesto, los casos en los que se podrá ordenar el secuestro, así como también la retención de créditos o de bienes que tenga un deudor en su poder o de un tercero; también los casos en que debe establecerse la posibilidad de arraigo del deudor, y por supuesto el término en que caducarán las providencias preventivas. Con este mismo fundamento, considero también que deberíamos eliminar el artículo ciento cuarenta y seis, relacionado a las medidas cautelares contra los obligados subsidiarios. De esta manera, es el obligado principal a responder por sus obligaciones. También debo pedir la acuciosidad del equipo asesor, en términos que se revise dentro



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317-B

de todo el articulado del proyecto, que donde se lean medidas cautelares, digan de ahora en adelante providencias preventivas. Estos son algunos de los artículos que me parece que serían importantes, a mi compañero Mauro Andino, para que de raíz podamos eliminar cualquier obstáculo, o cualquiera mala práctica que se hacen normalmente en los litigios que llevan a cabo las partes. Presidenta, si usted me permite, fui aludida por el asambleísta Luis Fernando Torres, y debo contestar lo siguiente, él ha dicho qué va a pasar ahora con la derogatoria de los artículos cuarenta y dos y cuarenta y tres de la Ley de Gestión Ambiental, que se propone en el Cogep, invitarlo una vez más, al señor Asambleísta a leer el artículo treinta y cuatro en lo cual coincido con el compañero Virgilio Hernández, en el sentido de que cualquier persona natural o jurídica o a través de un Defensor Público, puede iniciar una acción para pedir indemnización o reparación en caso de daños ambientales; pero debemos separar también aquellas acciones que son de daños directos a terceros ocasionados por un daño ambiental que son acciones distintas, una es la que pueda tener como reparación el Estado, evidentemente, y la acción civil indemnizatoria que pueda tener un tercero por un daño ocurrido, por producto de una negligencia o una actuación indebida en términos ambientales. Esto está recogido en el artículo treinta y cuatro, por lo tanto, no quedaría en indefensión bajo ningún concepto cualquier acción que se plantee. Quisiera también decir, que por qué se ha propuesto esta derogatoria de la Ley de Gestión Ambiental, porque aquellas acciones sobre toda la pública, las partes no eran sujetos procesales, hoy van a poder hacerlo de conformidad con el artículo treinta y cuatro que se propone en el Código Orgánico de Procesos. En el caso del artículo treinta y seis, que ha sido mencionado por el asambleísta Hernández, yo quisiera manifestar, que en torno a los daños reparatorios en materia civil por



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317-B

causa de un daño ambiental, es evidente que pueden ser recibidos por parte de la parte actora, pero no quiere decir esto que pueda doblemente recibir lo que le correspondería al Estado, para iniciar acciones de restauración, de mitigación, a fin de que esos ecosistemas puedan de alguna manera, en algunos casos no se podrá, pero puedan ser de alguna forma restaurados y volver a su estado inicial, a esos se refiere el artículo treinta y seis, quizás, requiere un poco más afinar la redacción, en el sentido que quede con mucha claridad, que una cosa es la vía del Estado, y otra es la vía que pueden tomar por acción civil los terceros. Bajo ningún concepto, eso sí estoy absolutamente convencida, el Estado no tendrá limitación alguna, para exigir indemnizaciones en caso de reparación por daños ambientales, como ya vimos que ha ocurrido lamentablemente pues, en años anteriores en nuestro país. Eso son los aportes, señor Presidente de la Comisión, los haré llegar por escrito, espero que sean, digamos que sean útiles y que sirva para mejorar y eliminar esas prácticas, malas prácticas procesales que lamentablemente se han venido dando, en nuestro país, aunque hay ciertos abogados que desconocen la realidad de lo que sucedía en la Función Judicial del Ecuador. Muchas gracias, Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias. Asambleísta Ramiro Aguilar, tiene la palabra.-----

EL ASAMBLEÍSTA AGUILAR TORRES RAMIRO. Gracias, señora Presidenta. Yo quisiera dividir mi intervención esta mañana en tres ejes específicos. Primero, una reflexión sobre la justicia. Me ha tocado, me ha correspondido por un tema generacional, porque es el tiempo en el que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317-B

estamos viviendo, presenciar la desconstrucción del Derecho. Qué debe entenderse o que se entiende por desconstrucción del Derecho, el poner en la ley cualquier cosa, y poner en la ley cualquier cosa bajo el criterio de que lo que se ponga, es un tema que es interesante y nuevo, porque la Constitución, cualquiera que esta sea, es abierta y permite una evolución permanente y constante de la norma jurídica. Bajo ese esquema, de desconstrucción del Derecho, también se va dando paulatinamente un proceso de desconstrucción de la justicia. ¿Y cómo se evidencia el proceso de desconstrucción de la justicia? Vía formularios, señores asambleístas. De tal forma, que cuando usted quiere acceder a la justicia, por un caso relativamente sencillo, usted toma un formulario que es impreso en serie, en este caso por el Consejo de la Judicatura, usted llena los espacios y se presenta ante un juez, sin la presencia de un abogado, para que sea el juez quien aplicando la norma casi objetivamente resuelva la cuestión planteada, y esto me lleva a una reflexión que es bastante significativa. Creen ustedes, o les hago la pregunta, ¿piensan ustedes que en algún momento determinado puede prescindirse, si ahora prescindimos del abogado, mañana del juez? Es decir, ¿puesto un caso objetivo, en el programa de un computador, ingresado el formulario, procesando el computador las normas vigentes, la jurisprudencia aplicable, los precedentes nos den una solución, nos dé una solución? Señora, tiene un problema el señor b tiene estas razones, ingresamos los datos en el computador, cargamos el computador con un software que tenga todas las normas vigentes y toda la jurisprudencia aplicable al caso y que el computador nos de las alternativas posibles, y que circunscriba las alternativas a las mejores probabilidades y tengamos un fallo automatizado, ¿les parece eso posible o no? Porque si les parece posible en ciertos tipo de casos, entonces ustedes están asistiendo al

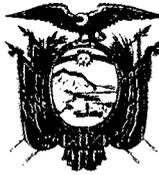


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317-B

primer paso vía formularios de la desconstrucción de la justicia. Porque en función de la resolución rápida de una controversia, o de la simpleza de la controversia, ustedes están sacrificando algo que es a mi juicio indispensable y es la valoración humana del tema. En algunos países se recurre al sistema de jurados, donde los jurados no son abogados profesionales, son amas de casa, son plomeros, son arquitectos, son aviadores, son ex-militares, planteados el tema, lo resuelven desde la óptica del sentido común y de la justicia y el juez se limita a verificar la legalidad de los procedimientos. Aquí está el kit del asunto, señora Presidenta, señores miembros de la Asamblea, en la necesidad de verificar la legalidad de los procedimientos, la legalidad de las pretensiones y la legalidad de los documentos; y si ustedes se limitan al formulario, sí, a lo mejor no tienen el resultado que planean tener, es decir la simplificación del trámite, sino la congestión de formularios. Segundo bloque, en el que quiero, es un tema de reflexión, el procedimiento monitorio suena bien, es una cosa que parece interesante, pero no lo descascaremos al punto de convertirlo en una pretensión de formularios. El segundo tema, y ojalá el Presidente de la Comisión me esté escuchando o su equipo técnico, quiero volver sobre varias de las observaciones que les hice llegar en su debido momento, a lo largo del trámite de los dos debates del proyecto, pero plantearles a manera de resumen, algunas inquietudes básicas. Primero. Citación. Caso real, caso real, una señora quiere divorciarse de su esposo, de su marido, de su cónyuge a quien no ve ocho años, no sabe dónde está, comparece donde el juez, y le dice señor juez me ha sido imposible determinar el domicilio de mi cónyuge, declaro bajo juramento, sírvase usted señalar día y hora para que declare bajo juramento que no he podido obtener ese domicilio. Providencia del Juez. Caso real, providencia del juez, señora presénteme



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317-B

usted el movimiento migratorio, el certificado del CNT, es decir de los teléfonos y del Consejo Nacional Electoral, para ver si efectivamente el señor desapareció. Oiga, señor juez, no estoy diciéndole que desapareció, le estoy diciendo que yo no puedo obtener el domicilio. No obstante le doy gusto, señor Juez, hago un oficio al Jefe de Migración de la Policía, y le digo, señor deme el movimiento migratorio de Juan Pérez. Respuesta del Jefe de Migración, no le puedo dar porque esa es información personal. Entonces, Presidente de la Comisión, como doy cumplimiento a la posibilidad de que yo pueda demandar a una persona cuya residencia o domicilio desconozco. No puedo, no le puedo pedir al juez, que está calificando la demanda, señor juez oficie a migración, porque él todavía no tiene competencia, no ha asumido la competencia porque no califica la demanda. Y, entonces que hago, no podré nunca citar por la prensa a una persona, o citar por la radio, Presidente a usted que le gusta las complacencias musicales, no podré nunca. Entonces, hay que pensar en las consecuencias de eso. Y la tercera cosa que les quiero hacer notar es el tema de recurso de casación. El recurso de casación está siendo tratado en el Código Orgánica General de Procesos, en pocos artículos y está sustituyendo toda una ley, y los problemas más, digamos más complejos en el tema de la casación, es cuando procede la casación, siendo un recurso extraordinario, primero, ya no lo están poniendo ustedes en el Código Orgánico de Procesos como recurso extraordinario, primera cosa; y por qué era extraordinaria la casación, porque la casación básicamente velaba por el cumplimiento de la ley, o de la violación de la ley, en la sentencia, es decir, se incumplió la ley en la sentencia, se violó la ley en la sentencia, en la sentencia, pero había que poner causales claras de cuando el juez podía hacer ese ejercicio de análisis de la sentencia, y cuando podía hacer también un ejercicio de verificación de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317-B

aplicación de la ley en la valoración de la prueba, que no implica nueva valoración de la prueba, sino ver si se valoró correctamente la prueba. Ahí asambleísta Andino, Presidente de la Comisión, me remito al oficio de observaciones que oportunamente le hice llegar a la Comisión, lo que sí les pido, es que reflexionen detenidamente sobre el alcance, de lo que están poniendo, y los últimos minutos de mi intervención, quiero referirme a lo que ha dicho mi colega, el asambleísta Virgilio Hernández. A ver, si el Ecuador se somete a la jurisdicción arbitral extranjera y lo ha hecho en otros gobiernos, y lo ha hecho en este Gobierno, si ustedes revisan todos los acuerdos sobre deuda pública con China, suscritos por el Ecuador, estamos sometidos a la norma arbitral y a los Tribunales de Londres, sí, entonces, el Ecuador se somete al Tribunal Arbitral. Hay un laudo arbitral expedido por un Tribunal, al que yo me sometí voluntariamente como país, y después tengo que hacer que se homologue ese laudo pasando por una verificación de legalidad en el Ecuador, señores no va haber país en el mundo, empresario en el mundo, negocio en el mundo, prestamista en el mundo, que les acepte a ustedes un negocio, porque no quieren someterse a los jueces nacionales, porque es una pena decirlo, pero ustedes los controlan, y no quiere someterse, ustedes.....

LA SEÑORA PRESIDENTA. Un minuto.....

EL ASAMBLEÍSTA AGUILAR TORRES RAMIRO. Gracias, señora Presidenta. Y ustedes van a decirle, sí el Ecuador se somete a un Tribunal Arbitral, pero ojo, si es que pierdo en el Tribunal Arbitral, el laudo yo lo someto a la homologación de mis jueces que yo controlo, van a decir, están locos, o sea, finalmente ustedes ecuatorianos van a decidir que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317-B

cumplen o no. Señores, piensen bien lo que van hacer, porque ustedes están haciendo algo que se llama, simple y llanamente desconstrucción del Derecho y desconstrucción de la justicia. Muchas gracias, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Asambleísta Gabriel Rivera. Asambleísta Bayron Pacheco. -----

EL ASAMBLEÍSTA PACHECO ORDÓÑEZ BAYRON. Gracias, señora Presidenta. Compañeras y compañeros legisladores: Intervine días atrás, sobre el primero y segundo Libro del Código de Procesos, el Proyecto del Código de Procesos, y hay algunos temas que guardan o están causando confusión en la ciudadanía. Por ejemplo, aquel relacionado, en el entendido de quienes están pensando equivocadamente, de que los menores de edad, ya no tendrán la garantía en el pago de pensiones alimenticias por parte de su padre y a quien le corresponde esa obligación, porque se va a retirar la prisión como una medida cautelar de orden personal, y es necesario que esto lo aclaremos para que no exista preocupación en la ciudadanía. Lo que existe es una sustitución de una medida cautelar de orden personal, por una medida cautelar de orden real, dejar de que quede sin efecto la prisión o la cárcel para los abuelos del menor, para los tíos del menor, eso le va hacer bien a nuestra legislación porque está violentando derechos y principios constitucionales de estos ciudadanos, pero como los derechos de los menores son progresivos, no regresivos, porque no se los puede disminuir, cuál es el espíritu del legislador en este caso, de que una medida real garantice el cumplimiento de la obligación de pagar una pensión alimentaria, ya sea este del obligado principal o del garante

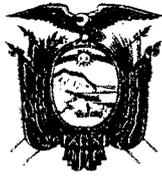


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317-B

obligado subsidiario, con qué, con la prohibición de enajenar bienes, con la prohibición de salida del país o en determinadas circunstancias ya en la ejecución misma con el embargo de los bienes. Es necesario que yo realice esta puntualización y esta aclaración a mi primera intervención, pero en el Libro IV del Proyecto de Código de Procesos, hay temas muy importantes, como el proceso ordinario en el que se reducen los tiempos, y en estos Libros en el que es de procedimiento, el IV y el V, lo sustancial, lo sustancial de este proyecto está en disminuir los tiempos, en los que los juicios no se vuelvan ociosos, en el que la carga procesal en las diferentes judicaturas, en los juzgados disminuyan; con razón los ciudadanos dicen en la mayoría de los casos, antes que ir a un juicio, prefiero una mala transacción, en muchos casos, en temas de orden civil se aplica la justicia indígena, porque en las zonas rurales, no creen en la justicia ordinaria. Así es que el espíritu de este proyecto entre otros aspectos, es el de incorporar elementos como la oralidad que van a disminuir los tiempos en los procesos, le va a dar transparencia, le va a dar agilidad, va a fortalecer elementos como el abrir el espectro de la publicidad en el caso de las citaciones, entre otros. En el proceso ordinario dentro del aspecto que estoy manifestando en la reducción de tiempos, no, para volverle a la justicia ágil, bajarle de cuarenta y cinco a treinta días, en los procesos ordinarios, completamente de acuerdo. En los procesos contenciosos- tributarios y en los contenciosos-administrativos se reduce de setenta días a treinta días, el tiempo para la audiencia, en el proceso sumario se elimina los temas mercantiles y de defensa del consumidor, porque estos temas van a engordar la carga procesal, cuando existen jueces e instituciones con materias especializadas en el campo de defensa del consumidor y en el área mercantil. Sin duda alguna, es un avance en nuestra legislación, en la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317-B

legislación moderna, que es la que debe tener el Ecuador, conforme a los tiempos. El procedimiento monitoreo que es algo que se incorporaría de ser aprobado este Proyecto de Código de Procesos, que no hace otra cosa sino reducir a la mínima expresión los tiempos cuando se tratan temas tales como, demandas por deudas menores a cincuenta salarios básicos que no consten en títulos ejecutivos. En el tema de arriendos, cuando se trata de cánones de arrendamiento, siempre que el inquilino esté en uso del bien, y es también aplicable en el caso de que el trabajador reclame hasta ciento cincuenta remuneraciones básicas unificadas, que no hayan sido pagadas de manera oportuna o si la cantidad no excede de los tres salarios básicos unificados del trabajador en general no se requerirá del patrocinio de un abogado, esto no les va a gustar a mis colegas, pero beneficiará a los ciudadanos cuando se trate de estas cantidades. Algo que yo quisiera tocarlo con mayor profundidad y le escuché manifestar al Presidente de la Comisión, al doctor Andino, dicho sea de paso, que felicitamos por su trabajo al igual que a los integrantes de la respectiva Comisión, sobre el procedimiento ejecutivo. Qué sucede en el procedimiento ejecutivo, se establece una lucha que se le ha venido forjando desde hace mucho tiempo, para que la justicia no esté al servicio, señora Presidenta, compañeras y compañeros legisladores, que la justicia no esté al servicio de los usureros y de los chulqueros, porque hoy en día la justicia en muchos de los casos está al servicio de los agiotistas. ¿Cómo? Porque el chulquero cuando le hace firmar en blanco una letra de cambio a quien le presta el dinero, al diez, al quince por ciento, y se vencen los plazos, y esta persona se ve impedida de pagar estos intereses monstruosos y quiebra esta persona, va atado al tráfico de migrantes, va atado al coyoterismo, a la usura, no puede pagar y es demandado. En este caso, la justicia ¿qué es lo que hace? hace efectivo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317-B

los títulos ejecutivos y es perjudicado el ciudadano, la justicia a beneficio del usurero, la justicia al beneficio del chulquero. Que es lo que se propone en el Código de Procesos, y me debo referir al artículo trescientos setenta y tres, respecto de suspender el proceso y se habla de las excepciones, con su permiso, señora Presidenta, en el artículo trescientos setenta y tres. En el procedimiento ejecutivo, la oposición solamente podrá fundarse en estas excepciones, en el numeral cuarto para ser breve, existencia de auto de llamamiento a juicio por delito de usura o enriquecimiento privado no justificado, en el que la parte demandada del procedimiento ejecutivo, figure como acusadora particular o denunciante del proceso penal, y el actor del procedimiento ejecutivo sea el procesado. En caso de que el auto de llamamiento a juicio sea posterior a la contestación de la demanda, la o el demandado podrán adjuntar el proceso y solicitar su suspensión. Que es lo que al momento de que un ciudadano es demandado, en un título ejecutivo, cualesquier otra clase de procesos que se le plantee, cualquier otra demanda de orden civil, si existiere una demanda de esta persona o un juicio de esta persona, una denuncia de esta persona por coyoterismo, por tráfico ilegal de personas, y se encuentra llamado a estrados, llamado a audiencia de estrados, llamado a plenario, tendría que suspenderse, esto va a impedir que mucha gente se quede en la calle, esto va a impedir que los chulqueros y los usureros sigan haciendo de las suyas. Es por esto, señora Presidenta, que a mí me preocupa y es mi recomendación para el señor Presidente de la Comisión, el doctor Andino, que tengamos cuidado porque hace referencia única y exclusivamente al demandado, qué pasa si quien comparece es la esposa o el esposo del demandado, nos quedamos sin piso, para darle el verdadero valor que implica la incorporación de esta figura dentro del proceso. Nosotros sin lugar a dudas, hemos presentado



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317-B

ya nuestras observaciones y vamos a respaldar con nuestro voto, la aprobación de este importante cuerpo normativo, que beneficiará en términos generales a la ciudadanía y a los operadores de justicia. Gracias, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias. Asambleísta Nelson Serrano.-----

EL ASAMBLEÍSTA SERRANO REYES NELSON. Gracias, señora Presidenta. Colegas legisladores: Quiero confesar que es muy difícil para los abogados que hemos hecho ejercicio profesional y creo que para todos los asambleístas, analizar profundamente todo este Código. Está bien tratado en los cinco libros, pero, hay dificultades en todos y en cada uno de los libros, y el tratamiento que se está haciendo acá, ayuda o coadyuva por lo menos a que el debate, en el debate se analicen ciertos temas. No todos, no se puede, no todos, por eso corresponde a la Comisión respectiva el tomar todas aquellas intervenciones que coadyuvan a mejorar los artículos de la ley en los libros correspondientes. Por las dificultades que tiene precisamente, yo he tomado un solo aspecto, este de determinar la lógica jurídica en este Código. El Código recoge todos los procedimientos de nuestra legislación, no sé si sean diez, si sean quince, si sean veinte, nunca están enumerados, no los he contado, pero van desde el procedimiento civil y penal, procedimiento laboral y hasta el procedimiento internacional. Es sumamente difícil condensar en un código todo lo que en procedimiento se requiere, se necesita, que es urgente, por eso que advierto que la Comisión tiene mucho trabajo, porque todos los aportes que se están dando en esta mañana, ayudan o coadyuvan al mejoramiento del texto y del contenido de este Código. Yo insisto, compañero Presidente de la Comisión, en mi pedido de la

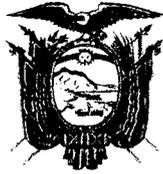


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317-B

intervención anterior, para que se saque del Libro II, Actividad Procesal, el Título I, Disposiciones Generales, el Capítulo I, Citación; para trasladarlo al Libro III antes del Capítulo II, Contestación y Reconvención, esto repito por lógica jurídica. Y siguiendo este mismo procedimiento, yo tengo aquí en el Libro V, sobre la ejecución en el Capítulo II denominado Ejecución de Obligaciones de Dar, Hacer o no Hacer, que empieza regulando en el artículo tres ochenta y seis hasta el tres ochenta y nueve del proyecto de esta ley, los modos de ejecución de las obligaciones de acuerdo a la naturaleza de cada una de estas obligaciones de dar, hacer y no hacer. Es evidente que no se ha seguido un orden lógico en la codificación, puesto que, para la ejecución de todos los tipos de obligaciones, se deben cumplir las normas y los presupuestos establecidos en los artículos subsiguiente a las disposiciones particulares para la ejecución de cada tipo de obligación ubicadas en los artículos tres ochenta y seis, tres ochenta y siete, tres ochenta y ocho y tres ochenta y nueve. Los requisitos y presupuestos procesales comunes para la ejecución de cualquier tipo de obligación contenida en el Título de Ejecución están ubicados en los siguientes artículos, tres noventa, tres noventa y uno, tres noventa y dos y tres noventa y tres. Considero, que en aplicación a la correcta técnica legislativa, se deben ubicar estos artículos generales antes de la regulación individual para la ejecución de cada tipo de obligación ejecutiva. Es decir, que a las mencionadas disposiciones comunes se les establezca antes del artículo tres ochenta y seis del proyecto de ley. Independientemente del ordenamiento de las disposiciones señaladas, considero que en el artículo tres noventa y dos, referente al contenido del mandamiento de ejecución, se debe incluir en el numeral tercero que, además de contener "la orden al ejecutado de pagar o cumplir con la obligación en el término de cinco días", el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317-B

mandamiento de ejecución debe otorgar también la opción de dimitir bienes voluntariamente por parte del ejecutado, antes de que se cumpla el plazo para el pago y así no tener que recurrir a la vía del apremio forzoso. ¿Por qué esto? Porque ahí existe la alternativa otorgada por el Código Civil, de Procedimiento Civil vigente, en el primer inciso del artículo cuatro treinta y ocho, que dispone lo siguiente. Artículo cuatro treinta y ocho: "Ejecutoriada la sentencia, el juez, al tratarse de demanda por pago de capital e intereses, fijará la cantidad que debe pagarse por intereses y dispondrá que el deudor señale -recalco, señale- dentro de veinticuatro horas bienes equivalentes al capital, intereses y costas, si hubiere sido condenado a pagarlas". Muy claro, muy clarísimo el artículo cuatrocientos treinta y ocho. Entonces, es importante que la ley reconozca aquí, en el proyecto, esta posibilidad que no se ha tomado en cuenta en el proyecto, pues de esta manera el deudor pueda demostrar en la ejecución de la obligación su buena fe y su libre voluntad de cumplir con el pago de lo debido, a pesar de no contar con el dinero, pero sí tener uno o varios bienes que puedan cubrir la deuda. Con respecto al artículo tres noventa y tres del proyecto de ley, referente a las causas que podrá invocar el deudor, esta es la segunda parte, para oponerse al mandamiento de ejecución, se reconoce únicamente siete de los once modos de extinguir las obligaciones, establecidas en el artículo mil quinientos ochenta y tres del Código Civil. Entre los modos de extinción de obligaciones que se excluyen del mencionado artículo del proyecto están las siguientes, no se encuentra en el proyecto: la convención, la declaratoria de nulidad o rescisión, la condición resolutoria y la prescripción. Es lógico que la prescripción en ese caso no se deba establecer, pero sí las otras obligaciones. No considero razonable que se excluyan esas figuras como causas en las que el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317-B

deudor pueda oponerse al mandamiento de ejecución, pues la convención puede ser realizada entre las partes con la finalidad de extinguir la deuda por mutuo acuerdo. La nulidad o rescisión podría ser declarada en contra del título de ejecución o de la misma providencia que contenga el mandamiento de ejecución, por violación del procedimiento o cualquier otra causa, que vicie el trámite. La condición resolutoria podría extinguir la obligación originada en fuente contractual. En definitiva, sí creo que debemos hacer un análisis más profundo de este Código, para que recogiendo lo que dicen todas las leyes de procedimiento en nuestra legislación, podríamos tener un Código que permita, en definitiva, que los administradores de justicia y los abogados podamos tener con claridad todas las reglas de juego en nuestras salas, pero manteniendo siempre la lógica jurídica, que en estos casos son indispensables. Gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias. Asambleísta Fabián Solano. -----

EL ASAMBLEÍSTA SOLANO MORENO FABIÁN. Muchas gracias, compañera Presidenta. Compañeros y compañeras asambleístas: Definitivamente hoy será un día histórico, un día histórico porque realmente este trabajo conjunto que las y los asambleístas vienen realizando para dar a la patria este cuerpo legal, moderno, efectivo, claro que realmente va a revolucionar la justicia en el Ecuador, como es el Código General de Procesos, y que aspiramos que el día de hoy podamos votarlo ya en segundo y definitivo debate, realmente generará un hito en la historia, ya que pasamos de esos trámites burocráticos, de esa justicia lenta al sistema de la oralidad, a un sistema basado en audiencias, que definitivamente marcará un hito en la historia. Y por otro lado,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317-B

saliéndome un poco del tema, es un día histórico porque se terminó ya la construcción de la carretera más larga del mundo. Hoy el compañero presidente Rafael Correa inauguró la vía Ambato-Guaranda, que es una realidad en beneficio de los hombres y mujeres de mi provincia. Compañeros y compañeras assembleístas, es importante aportar, no sin antes felicitar el trabajo desplegado por nuestro compañero Presidente de la Comisión, fundamentalmente, y el equipo asesor, que prácticamente no han dormido estos días, acumulando, recibiendo los criterios en el debate que se ha dado, y quisiera yo aportar con varios temas fundamentales, que son de forma, pero que son importantes, que deben constar en el Código Orgánico General de Procesos. En primer lugar, en el Capítulo IV, de la Prueba Pericial, en la Sección I, Del Perito, en el artículo dos treinta y uno que se refiere al perito, que se incorpore en el segundo inciso, en la parte final del segundo inciso el texto que me permito mencionar: "En el caso de que no existan expertos acreditados en una materia específica, la o el juzgador solicitará al Consejo de la Judicatura que requiera a la institución pública, universidad o colegio profesional de acuerdo con la naturaleza de los conocimientos". Otro tema importante es que en la Sección II, en el informe pericial, ya que este tema está desarrollado ya en otros artículos, de una manera más clara, más efectiva, que se elimine el artículo dos treinta y ocho, que se refiere al valor probatorio. Por otro lado, que en el Capítulo V, De la Inspección Judicial, el artículo dos cuarenta, que habla del objetivo de la inspección, se mejora la redacción, quedando una redacción de la siguiente manera: "Objetivo de la inspección. La inspección judicial se podrá solicitar con la demanda, contestación a la demanda, reconvencción o contestación a la reconvencción, precisando claramente los motivos por los cuales es necesario que la o el juzgador examine directamente lugares,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317-B

cosas o documentos, objeto de la inspección o el reconocimiento, y adicionalmente se expresará la pretensión que se requiera aprobar con la inspección o reconocimiento. La o el juzgador determinará el lugar, la fecha y la hora en que se realizará la inspección o el reconocimiento y señalará con claridad el objetivo de la diligencia. Solo en los casos excepcionales cuando la percepción sensorial de la o el juzgador sobre lugares, cosas o documentos examinados no sean suficientes para obtener una conclusión precisa de la diligencia, la o el juzgador podrá designar a una o a un perito acreditado, para lo cual ordenará de oficio o a petición de parte la prueba pericial correspondiente, conforme con las disposiciones del presente Código”. De igual manera en el artículo dos cuarenta y uno, que se refiere al desarrollo de la inspección judicial, se elimine la parte final del primer párrafo, es decir la frase “finalmente la o el juzgador hará constar en el acta sus conclusiones”. En el Título III, en las formas extraordinarias de la conclusión del proceso, en el Capítulo I, se solicita que se aumente “la transacción”. Entonces quedaría: “Capítulo I. Conciliación y Transacción”. De igual manera en el artículo dos cuarenta y cinco que se refiere al procedimiento, que se sustituya “medidas cautelares” por “providencias preventivas”. Esto, lo propio en el numeral uno del artículo, que he señalado, el dos cuarenta y cinco, que se refiere al procedimiento, sustituir “medidas cautelares” por “providencias preventivas”. En el Capítulo III, que se refiere al Desistimiento, el artículo dos cuarenta y ocho “Desistimiento de la Pretensión”, que se mejora la redacción de la siguiente manera: “Desistimiento de la pretensión. En cualquier estado del proceso, antes de la sentencia de primera instancia, la parte actora podrá desistir de su pretensión y no podrá presentar nuevamente su demanda. La o el juzgador se limitará a examinar si el desistimiento procede por la



REPÚBLICA DE ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317-B

naturaleza del derecho en litigio y por no afectar a intereses de la contraparte o de terceros. La parte demandada que haya planteado reconvencción igualmente podrá desistir de su pretensión o renunciar al derecho, para lo cual se procederá en la forma señalada en el inciso anterior”. En el artículo dos cincuenta, que se refiere a la validez del desistimiento, solicito que se incorpore un nuevo numeral, el numeral cuatro, que dirá, que sí es condicional, conste en el consentimiento de la parte contraria para admitirlo. En el Capítulo V, que se refiere al abandono, en el artículo dos cincuenta y siete, que se refiere al cómputo del término para el abandono, se mejora la redacción de la siguiente manera: “Cómputo del término para el abandono. El término para el abandono contará desde el día siguiente de la última notificación de la última providencia dictada o si es el caso desde el día siguiente al de la última actuación procesal”. Lo propio en el artículo dos cincuenta y ocho, que se refiere a la improcedencia del abandono, se sustituye el numeral tres por el siguiente: “En la etapa de ejecución”. Solicito, de igual manera, que en el artículo dos cincuenta y nueve que se refiere al procedimiento para el abandono, se sustituya “medidas cautelares personales o reales” por “providencias preventivas”, que mejora la redacción en las partes pertinentes. De igual manera en el artículo dos sesenta, que se refiere a los efectos, se sustituye “medidas cautelares personales o reales” por “providencias preventivas”, quedando el texto de la siguiente manera: “Efectos del abandono. Declarado el abandono se cancelarán las providencias preventivas que se hayan ordenado en el proceso. Si se declara el abandono de la primera instancia no podrá interponerse nueva demanda. Si se declara el abandono en segunda instancia o en el recurso extraordinario de casación, se tendrá por desistida la apelación o dicho recurso y por firme la resolución recurrida y se devolverán las



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317-B

actuaciones al Tribunal o a la Judicatura de donde procedieron”.
Compañera Presidenta, compañeros y compañeras asambleístas,
realmente creo que esta Asamblea Nacional está con este Código
Orgánico General de Procesos contribuyendo y cumpliendo un mandato
de la ciudadanía. Recordemos que en mayo del año dos mil once, los
ciudadanos de forma mayoritaria votaron y pidieron que se modernice la
justicia... -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Un minuto. -----

EL ASAMBLEÍSTA SOLANO MORENO FABIÁN. ... y yo creo que con esta
norma, realmente nosotros, como asambleístas, estamos cumpliendo con
ese tema. Un tema que realmente no solo que moderniza la justicia y la
que la ciudadanía debe tener la tranquilidad que nosotros estamos
previendo plazos y términos para que entre en vigencia esta norma y que
definitivamente se pueda dar paso con la utilización de todas las
herramientas tecnológicas y con estos pilares fundamentales, como es la
oralidad y una justicia basada en audiencias. Muchas gracias,
compañera Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias. Asambleísta José Moncayo, tiene la
palabra. -----

EL ASAMBLEÍSTA MONCAYO CEVALLOS JOSÉ RICARDO. Gracias,
señora Presidenta. Señores asambleístas: Mi intervención se sustenta en
la cita que ha sido expresada, copiada del maestro Juan Isaac Lobato. Él
señala que: “El Derecho Procesal constituye el conjunto armónico de
principios que reglan la jurisdicción y el procedimiento, sustentan



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317-B

principios que deben observarse para que la autoridad judicial aplique la ley y haga efectivos los derechos de los individuos”. Más adelante, el texto cuando se habla de la conformidad constitucional y legal, dicen, señalan que: “Los juzgadores son únicamente un instrumento del Estado”. Entonces, basado en estos dos aspectos, el uno que señala que es un conjunto armónico y el otro que es un instrumento, yo debo indicarles que todo instrumento tiene que ser calibrado, tiene que ser analizado para que funcione, para que funcione bien, muy bien, es decir, un estamento que actúe excelentemente para cumplir el objetivo para el cual fue creado. Esto de ser calibrado significa optimizar las relaciones, las relaciones con otros instrumentos, para cumplir justamente con ese objetivo de armonizar o conseguir un conjunto armónico. ¿Qué es armonizar? Es la relación óptima de las partes entre sí, de las partes con el todo, de un todo con otro todo. Se necesita entonces armonizar uno de los aspectos que señala este Código. Y yo me voy a referir al término, que está descrito ampliamente en el Capítulo IV, del artículo setenta al artículo setenta y cinco, donde define con toda claridad lo que es concepto de término. Pero más adelante vamos a encontrar una gran diversidad de términos, que van desde las veinticuatro horas, como en el artículo ciento veintitrés, hasta los treinta días en el artículo ciento cuarenta y ocho, de tres a cinco días en el artículo ciento cincuenta y cinco, de tres a diez días en el artículo ciento sesenta. Hay una diversidad en algunos casos que se justifica, porque el procedimiento, el litigio en muchas ocasiones se refiere a los niños y, por lo tanto, los términos se reducen cuando se tratan de litigios en donde intervienen niños. Considero que, como se va un momento dado a sistematizar, se va a unificar los procedimientos, se va a utilizar la tecnología para que esta ayude en el desarrollo de estos procedimientos, sugiero que se plantee una lógica en los términos, que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317-B

no haya esta diversidad, que cierto es que pueden haber actividades que se reduzcan porque se refieren a personas que tienen más derechos que otros o ciertos privilegios por su condición de edad o su condición de salud. Pero tener en el mismo artículo dos términos sobre el mismo tema, pienso que no se justifica, pienso que debería revisarse la diversidad de términos que aparecen en los artículos. Voy a poner algunos ejemplos. En el artículo ciento veintitrés se refiere a un término sobre la proporcionalidad de la medida a un término de veinticuatro horas, máximo de veinticuatro horas, y dentro de un término de hasta cinco días. En el artículo ciento veintisiete con relación a la caución, se señala que el término debe ser de diez días. En el artículo ciento treinta y siete, sobre la admisión de la medida, se habla de un término de tres días. En el artículo ciento cincuenta y cinco, cuando se habla de la calificación de la demanda, se habla de un término de cinco días, y luego para aclarar la demanda un término de tres días. En el artículo ciento sesenta se vuelve a ratificar el término de tres días, y quien califica la parte actora tiene diez días para anunciar una nueva prueba. Sobre la aclaración y ampliación, se refieren al término de tres días para su notificación y el término de cuarenta y ocho horas si la petición ha sido por escrito. Y, finalmente, en los artículos dos setenta y uno, dos setenta y dos y dos setenta y cuatro, justamente encontramos que sobre el mismo asunto, el artículo dos setenta y cuatro habla de la audiencia y resolución, "Debido al expediente el Tribunal convocará a una audiencia en el término de quince días, conforme con las reglas generales de las audiencias previstas en este Código. En materia de niñez y adolescencia, la audiencia se convocará en el término de diez días". Propongo, señores asambleístas, que se unifiquen los términos en función de las características de cada uno de los litigios. Ciertamente es que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317-B

los niños deben ser preferidos y deben tener algún tipo de privilegios en los términos, pero la confusión definitivamente les puede hacer más daño que bien. De tal suerte que mi opinión estrictamente en el carácter formal, en el carácter netamente de que busco el mejor funcionamiento de este sistema, sugiero la unificación de los términos en estos casos. Muchas gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias. Asambleísta Gabriel Rivera. -----

EL ASAMBLEÍSTA RIVERA LÓPEZ GABRIEL. Gracias, señora Presidenta. Mire usted cuántas sesiones ya llevamos para conocer este Código General Integral de Procesos, y es importante debatirlo, seguirlo mejorando y seguro se nos han de quedar algunas cosas, que luego habrá que igualmente incorporarlas, pero aquellas que hemos podido ir encontrando, a pesar de haber elaborado los dos informes para primero y segundo debate, podemos seguirlo mejorando, señora Presidenta. Por eso, si usted me permite y con su autorización, quiero sugerir a mi colega, el asambleísta doctor Mauro Andino, Presidente de la Comisión, que se sirva, si así lo tiene como pertinente, incorporar las siguientes sugerencias, señora Presidenta. En cuanto a las disposiciones reformatórias, me parece que hay que ponerle mucho asunto, a la Disposición Novena, señora Presidenta, que tiene que dejar de constar en el informe y ser eliminada, por cuanto sustituye temas que están en otras leyes, que no son materia de este Código. Entonces, por lo tanto, creo que es pertinente eliminar esa Disposición Novena, y que en lugar de lo que actualmente consta se incorpore, señor Presidente, porque es largo lo que estoy sugiriendo, le he hecho llegar a Secretaría por escrito, una disposición que diga: "Novena. Agréguese a continuación del artículo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317-B

diecisiete de la Ley de Compañías los siguientes artículos”, y entonces ahí estoy sugiriendo: diecisiete A, diecisiete B, con la respectiva redacción, señora Presidenta. En ese mismo orden, en la Disposición Décima, en el numeral cuatro, que se refiere al artículo cuarenta y tres, dice actualmente en el informe: “Cuarenta y tres. El Consejo de la Judicatura designará las jueces y los jueces que sean necesarios para despachar las controversias de inquilinato y relaciones vecinales, conforme con lo dispuesto”. Entonces, la redacción es pobre y más que todo me parece incorrecta y la podemos mejorar con la siguiente, en esa misma parte que diga: “conforme lo dispuesto en el Código Orgánico de la Función Judicial”. Eso me parece que habría que corregirlo, es un tema simplemente de redacción, pero que no puede quedar como está, señor Presidente. Una segunda, quiero referirme a la Disposición Décimo Primera, que en la parte pertinente, esto es: “Refórmese en la Ley de Propiedad Intelectual las siguientes disposiciones:”. Uno, dos, tres, a mí me parece que la Disposición Tercera de esta reformatoria, tiene que eliminarse, así como la cuarta y la quinta. Señor Presidente, usted se servirá incorporar esta sugerencia, si es que así lo considera pertinente. En la Disposición Décimo Quinta, asimismo, dice: “Refórmese en el artículo dieciocho de la Ley Notarial los siguientes numerales”, que creo que lo correcto sería “Refórmese lo siguiente”, porque no solamente constan numerales, señor Presidente, hay que tener cuidado en estas cosas, porque no solamente constan numerales, sino también literales, por ejemplo, entonces no estaría la reforma completa. Por lo tanto debe quedar: “Refórmese el artículo dieciocho de la Ley Notarial, lo siguiente”, hasta ahí, señor Presidente. Entonces, “Uno. Luego del término de atribuciones, agréguese el término “exclusivas”, porque no está constando eso actualmente, solamente está diciendo atribuciones, y es



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317-B

pertinente que se diga “exclusivas”, porque ese es el contexto dentro de lo cual se está presentando el artículo, Presidente. Asimismo, en el numeral dos, dice: “Sustitúyase en el numeral trece la frase “de la sociedad de ganancia les”; entonces, debe ser una sola palabra, no “ganancia les”, sino “gananciales de consumo de los cónyuges”, dice, por la frase “y liquidación de la sociedad conyugal”. Actualmente, ¿cómo dice en lo que hemos presentado nosotros en el informe? “De la sociedad conyugar”; entonces es “sociedad conyugal”, no “sociedad conyugar”. De manera que eso también hay que incorporarlo, señora Presidenta. En esa misma Disposición Décimo Quinta, dice: “Tres. Sustitúyase en el numeral catorce, la frase “de la Sección XVIII del Título II del Código de Procedimiento Civil”, por “del Código Orgánico General de Procesos”. Yo sé que se nos ha pasado a nosotros ahí en el informe, pero no podemos referirnos ya al Código de Procedimiento Civil, Presidente, porque lo que corresponde es el Código General de Procesos, eso es como realmente está presentado el proyecto. Y asimismo, igual procedimiento se seguiría para los remates voluntarios de quienes tienen la libre administración de sus bienes. Qué dice actualmente en relación a esto lo que hemos presentado en el proyecto, no hace referencia. Entonces, por eso esta pequeña parte también es pertinente incorporarla. En esa misma disposición, en el numeral seis dice: “Suprímase el numeral treinta y cinco”, eso está incorrecto, señora Presidenta, de manera que tiene que ser eliminado. En la Disposición Décimo Séptima, seguimos con las disposiciones, tenemos: “Artículo veintiocho. Toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos que para el efecto establezca el reglamento”. Como se refiere a este Reglamento, señora Presidenta, pues lógicamente tiene que ser escrito con mayúscula. Asimismo en el numeral dos de esta misma



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317-B

Disposición Décimo Séptima, dice: “2. Sustitúyase el artículo cuarenta y uno por el siguiente”, en realidad, señora Presidenta, debe cambiarse porque actualmente está constando aquí en el informe, artículo cincuenta y uno. Entonces, tiene que cambiarse, señor Presidente, por el artículo cuarenta y uno, porque eso es a lo que se refiere la reforma. Aquí también hay un error en cuanto al tipeo de esta reforma. Décimo Séptima, señor Presidente, dice en el informe actualmente “Décimo Séptima”, al referirse a la disposición, sin embargo lo que debe decir es “Décimo Octava”, porque no es la Disposición Décimo Séptima la que se está cambiando, sino la Disposición Décimo Octava. Asimismo, y ya para concluir en relación a esta disposición, me parece que aquí mismo luego de la décimo octava, que se cambie por décimo séptima, o al revés, perdone usted, la décimo séptima que se cambie por décimo octava, perdone usted el trabalenguas, al final de esto debe incluirse una Disposición Décimo Novena, cuyo texto se lo he hecho llegar por escrito, señor Presidente, porque si no existe esa Disposición Décimo Novena, entonces faltarían las frases “las instituciones del Estado que por ley tienen jurisdiccional coactiva, con el objeto de hacer efectivo el cobro de sus acreencias”. De manera que si no hacemos alusión a esto, entonces no conocemos cuáles son las instituciones que tienen atribución y competencias para hacer esos cobros; por lo tanto, es insoslayable el hecho que tiene que incluirse en esta redacción una disposición, en este caso la décimonovena que le he hecho llegar, señor Presidente. Eso en cuanto a lo que yo quería aportar, señora Presidenta, para hacer unos pequeños cambios que pueden mejorar esa redacción y, lógicamente que es como se ha dicho por parte de quienes me han precedido en la palabra, que este es un Código que va a mejorar todo lo que es el ejercicio de procedimiento no penal, no constitucional y no electoral, señor



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317-B

Presidente. Y, una vez más, a pesar de ser parte de esa Comisión, felicitaciones a todos quienes se han tomado el tiempo, quienes se han preocupado de mejorar esta redacción que sin lugar a dudas va a acercar la justicia, el procedimiento, va a eliminar algunos procesos que actualmente ya no corresponden a la etapa, a la época en que vivimos, señora Presidenta. Muchísimas gracias.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Tenemos previsto continuar con el debate hasta dentro de una hora, hasta la una y quince, hacer un receso y retomar en la tarde, ya cerrado el debate, únicamente para la votación en la tarde, hay todavía algunas intervenciones pendientes y hay asambleístas que han pedido segunda intervención. Les pido, por favor, ser lo más concisos posible en sus intervenciones para tratar de agotar el debate dando a todos la palabra. Asambleísta Miguel Moreta.-----

EL ASAMBLEÍSTA MORETA PANCHEZ MIGUEL. Gracias, Presidenta, Colegas legisladores: Hace más de treinta años el expresidente Roldós, a propósito de inaugurar una casa judicial decía: "Se inauguró el Palacio de Justicia, ¿Cuándo se inaugurará la justicia?" Y es que eso viene ocurriendo, incluso ahora que se han construido edificios bonitos, con sistemas inteligentes, que se han nombrado más jueces pero que todavía no se ha conseguido la celeridad en la tramitación judicial; que todavía no se ha conseguido lo que dice el artículo ciento sesenta y nueve de la Constitución que es la realización de la justicia. Y, claro, hoy decimos vamos a ser más rápidos porque todo va a ser oral, como que la oralidad fuera el destino, el punto de llegada de esta empresa llamada Código General de Procesos, y no es así, es el camino, es el vehículo. Y nos llama



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317-B

la atención que aún se mantienen atavismos del procedimiento civil anterior; por ejemplo, en el artículo doscientos cincuenta y seis cuando se habla del abandono, decir que se abandona una causa y que pierde el derecho y que pierde la acción o el recurso, en el caso de un demandado porque ha dejado de impulsarla ochenta días, me parece una barbaridad; es decir, proclamamos la oralidad, pero queremos que la gente, los usuarios sigan llenando de escritos insistiendo el despacho de las causas. Por eso propongo, en el artículo doscientos cincuenta y seis que: “del lado del juzgador declarará el abandono del proceso en primera y segunda instancia cuando todas las partes que influyeron en el proceso hayan cesado su prosecución durante el término de ciento ochenta días, contados desde la última providencia. La o el juzgador está obligado, observando los principios de mediación, celeridad y eficiencia a dictar providencia de mero trámite; no cabe abandono cuando existan petitorios pendientes de despacho, cuando por reestructuración judicial la causa haya pasado a conocimiento de juez distinto y este no haya avocado conocimiento o cuando exista sentencia ejecutoriada pasada por autoridad de cosa juzgada y se halle pendiente de ejecución”. En el inciso primero del artículo doscientos sesenta y dos agregar, luego de la expresión “haya iniciado un proceso”, la siguiente: “se exceptúan los casos en que exista compromiso de mediación y/o arbitraje”, porque así se contempla en la legislación positiva actual. En el artículo trescientos diez se estaría incurriendo en una posible vulneración de derechos constitucionales a la defensa, al debido proceso y a la seguridad jurídica. En el numeral tercero, propongo que diga: “Cuando sea el demandado quien no asiste, la o el juzgador instalará la audiencia y resolverá en rebeldía lo que corresponda conforme con el objeto para el cual la convocó”, no cabe que se diga ahí que quien no asistió, el ausente pierde



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317-B

la oportunidad procesal de hacer valer sus derechos, el derecho a ser valer los derechos, valga la redundancia, es transversal en cualquier etapa del juicio, así lo dice el numeral siete, letras a) b) y c) del artículo setenta y seis de la Constitución. En el caso del numeral seis del artículo trescientos once, es necesario promover la solución extrajudicial de los litigios, porque no alcanzará presupuesto para llenar salas de audiencias, de jueces, de amanuenses, y ese presupuesto en esta crisis se necesita para enfocar en serio, por ejemplo, el cambio de la matriz productiva. Por eso propongo, que al final de este numeral se agregue lo siguiente: "Si a recomendación del juez las partes actuando de buena fe, asumen el compromiso de resolver sus divergencias en la aplicación del procedimiento de mediación y/o arbitraje, dicho juzgado podrá disponer que el mediador o arbitro proceda a una rebaja entre el tres y diez por ciento de interés y costas a quien resultare vencido en la causa". En el caso del artículo trescientos catorce al final del numeral cinco, agregar lo siguiente: "El contenido de la declaración jurada del testigo o perito será redactada y firmada por el juez, secretario y compareciente, en acta separada que será adjuntada al acta de audiencia como anexo probatorio"; al final del numeral siete del mismo artículo agregar lo siguiente: "En caso de causas de relativa y alta complejidad, el juez motivadamente podrá suspender la audiencia hasta por diez días y reanudarla para emitir su resolución de la forma mencionada". Justifico, en el primer caso, la declaración dolosa de un testigo o un perito da lugar a una acción penal y por ello es necesario tener separado y salvaguardado su contenido para que ese sea objeto de un enjuiciamiento penal si es que hubiese actuado de mala fe. El artículo ciento setenta y cuatro, inciso segundo de la Constitución castiga la deslealtad procesal y la temeridad; y, en el caso del numeral siete, señores, cuidado cometemos los mismos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317-B

errores que en el caso del Código Orgánico Integral Penal en que, del escenario de miles de casos sin sentencia pasamos a miles de casos mal sentenciados; los jueces no son brujos, no son los brujos de la tribu que se las saben todas y que van inmediatamente, escuchadas las partes, ya a emitir la sentencia. La letra l) del numeral siete, artículo setenta y seis de la Constitución les impone la obligación de motivar sus fallos. El artículo trescientos treinta y cuatro del proyecto no puede ser más abusivo y más inescrupuloso, al darle un exceso de poder y de abuso al Estado o a sus instituciones de los gobiernos seccionales autónomos; y, resulta, por ejemplo, que el país ha registrado casos alarmantes de abuso de instituciones del Estado. Cito uno, Caso La Majadita-Banco de Fomento, crédito de cuatro millones ochocientos mil dólares prestados supuestamente a doscientos cincuenta campesinos pobres ¿quiénes se llevaron el billete? Cuatro malos funcionarios del Banco de Fomento. Caso Pescadores Artesanales de Galápagos, la misma situación, un crédito para compra de embarcaciones, le dieron la plata al astillero, al constructor que nunca cumplió. Sería injusto que los pescadores o los campesinos tengan que pagar primero, bajo el principio del sol RP, para luego poder hacer ejercicio del derecho a la defensa. Caso Empresa Agua Potable, sectores marginales de Santo Domingo, esta empresa intentó cobrar a diestra y siniestra, con coactiva entre ochocientos y dos mil dólares a miles de moradores de sectores más pobres, urbano-marginales de Santo Domingo, Santa Marta, sector siete, Cañaveral-Platanito, por agua potable y alcantarillado sin siquiera haber instalado las acometidas domiciliarias. Caso CNT, señor Moshe Arel, compró quince líneas telefónicas hace más de dieciséis años porque eran las únicas disponibles del banco La Previsora, incautadas en ese entonces, pidió que le reubicaran, las pagó, nunca le reinstalaron, nunca usó ni un solo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317-B

segundo, sin embargo diecisiete años después, caretucamente la CNT inicia juicio coactivo bloqueando sus fondos, prohibiendo la venta de bienes, ese es un abuso, ese es un atraco. Algún colega asambleísta en la Mesa decía: “muchos contribuyentes son dolosos, actúan inescrupulosamente para no pagar sus deudas”, yo digo, también “algunas entidades del Estado, a veces, algunos malos funcionarios actúan dolosamente abusando de los contribuyentes que no tienen categoría de delincuente”. Por eso voy a detenerme en este artículo, porque estamos haciendo una propuesta que la hicimos ya hace algún tiempo cuando el asambleísta Rivera planteó la reforma al artículo novecientos sesenta y ocho del Código de Procedimiento Civil y que se la ha remitido por escrito, Presidente, junto a treinta y tres observaciones adicionales por si acaso el tiempo no me alcance. Dice: “la Jueza o el Juez de lo Contencioso Administrativo competente, presentada las acciones a la coactiva, aceptará a trámite la excepción y fijará la consignación de la cantidad que se debe, incluirá deuda, intereses y costas en todos aquellos casos en que la obligación se halle plenamente determinada, como cuando se trate de la recuperación de valores provenientes de préstamos previa y debidamente otorgados”. En el caso de que las excepciones versaren sobre falsificación, falsedad de documentos el monto a consignar equivaldrá al veinte por ciento de la deuda, en tanto que si se alega prescripción e insistencia de prestación del servicio cuyo pago de consumo se requiere, el recurrente estará exento de realizar dicha consignación”. Cuando las excepciones, aquí vamos a castigar la mala fe, también, cuando las excepciones hubieran sido interpuestas de modo malicioso sin fundamento alguno, con el único afán de retardar el cumplimiento de la obligación, el juez o jueza sancionará al recurrente con una multa adicional equivalente al veinte por ciento de la liquidación



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317-B

total de la sumatoria de la deuda, intereses y costas. Una vez ejecutoriada la sentencia y de ser el caso...-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Un minuto...-----

EL ASAMBLEÍSTA MORETA PANCHEZ MIGUEL. ...se actuará inmediatamente la devolución de valores consignados, descontado las respectivas costas procesales”. En el artículo trescientos cuarenta y seis estamos haciendo una ponencia respectiva al caso, y quiero trasladarme al final porque no me alcanza el tiempo, señora Presidenta, para decir que, estamos planteando que se agregue una Disposición General Cuarta, según la cual se recomiende o se imponga, mejor dicho a los notarios y notarias del país y a los agentes consulares, recomendar la incorporación de una cláusula de mediación y arbitraje tipo, en todos los contratos bilaterales y afines, solo así, corrigiendo desde la causa, lograremos evitar la excesiva acumulación de causas, la litigiosidad superflua y el amotinamiento de usuarios en las dependencias de los juzgados. Adicionalmente pedimos que, en el caso de la reformatoria a la Ley de Inquilinato, me parece que es el artículo veintinueve, se disponga que los contratos se inscriban en el Registro Mercantil y no en las notarías, para procurar seguridad jurídica; y, también, que se reforme el artículo cuatrocientos setenta y tres del Código Orgánico...-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Terminó su tiempo.-----

EL ASAMBLEÍSTA MORETA PANCHEZ MIGUEL. ...Territorial, Administración y Autonomías.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317-B

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias. Asambleísta Nicolás Issa.-----

EL ASAMBLEÍSTA ISSA WAGNER NICOLÁS. Buenos días, Presidenta. Compañeros asambleístas: Básicamente pues, más allá de mencionar como lo han hecho anteriormente la importancia de este día por lo que significa para la justicia en el Ecuador, quiero permitirme incorporar ciertas sugerencias al Presidente de la Mesa, doctor Mauro Andino, que considero que van a fortalecer este Código y que van a permitir que al momento de su aplicación se lo haga de manera efectiva. Me referiré, en primer lugar, a las Disposiciones Finales. En la Disposición número uno se menciona que en todo lo que no esté previsto en el Código General de Procesos, de manera supletoria se pueda acudir a otros códigos, lo cual es algo normal, sin embargo se menciona a la Ley Contra la Violencia a la Mujer y a la Familia. Evidentemente, cuando se inició con este proyecto esa ley estaba vigente y era lógico que figure en el proyecto; sin embargo, esta ley fue ya derogada y acogida en el COIP, por lo cual considero que no debe estar en la redacción y hago esa sugerencia al presidente, Mauro Andino. En segundo lugar, en la Disposición Segunda se menciona también el tiempo en el cual el Código Orgánico General de Procesos debe entrar en vigencia, y se habla del tiempo de diez meses, mi propuesta consiste en que se tome en consideración la posibilidad de que sea el tiempo de doce meses, ya que como sabemos este es un proceso que va a tomar un tiempo para que entre en implementación, y me parece que es un tiempo que considero oportuno para que este Código, a pesar de que algunas personas consideran que no va a ser efectivo, yo por el contrario estoy muy optimista y he visto el trabajo que se ha hecho en la Mesa y sé que va a ser un Código positivo, entonces se lo puede implementar de una manera correcta. Además, las disposiciones que

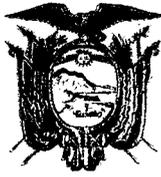


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317-B

regulan el remate en el actual proyecto, se habla de que entran en vigencia inmediatamente; creo que también, luego de revisar el procedimiento, me parece que ciento ochenta días puede ser un tiempo prudencial para que se pueda también implementar. Creo que estas son ideas que buscan fortalecer el Código, como lo mencionaba, para que se pueda implementar de manera correcta; además, también quiero proponer una reformatoria al artículo ciento treinta y uno del Código Orgánico de la Función Judicial. El artículo ciento treinta hace un llamado a los jueces para que busquen la celeridad, la lealtad procesal y, lógicamente pues, consecuentemente en el artículo ciento treinta y uno les dan la posibilidad de sancionar a los abogados por las actuaciones que pudieran tener dentro de un proceso; sin embargo, no existe un camino para que los abogados puedan apelar, es decir, si mañana a mí me sancionan no tengo a quien más recurrir, y eso obviamente atenta contra el artículo setenta y seis de la Constitución que permite a todas las personas poder recurrir sobre cualquier resolución que verse sobre sus derechos. Entonces, creo que debe haber una vía de apelación, una vía de reclamo, es lo lógico para que cualquier abogado que sienta que la resolución del juez o la sanción que le pudiera imponer no es apegada a la ley, pueda ser revisada por otra persona y de esta manera evitar caer en la subjetividad que sería algo que no sería positivo para lo que esperamos de este Código como tal. Básicamente, Presidente, esas tres sugerencias, una vez más aprovechar la oportunidad para felicitarlo por este arduo trabajo, ya que muchas veces no se sabe lo duro que es esto, en nuestra Mesa de Justicia hemos hecho un trabajo, creo yo muy importante, principalmente Mauro, quien ha estado liderando este tema; y, también un saludo a todas las personas que nos escuchan, al país que tengan la certeza de que vamos a cumplir y hemos cumplido el día de hoy



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317-B

con algo que estaba ya en deuda desde hace mucho tiempo. Muchas gracias.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias. Asambleísta Gina Godoy.-----

LA ASAMBLEÍSTA GODOY ANDRADE GINA. Gracias, compañera Presidenta. Compañeros asambleístas: Por respeto, sobre todo a quienes siguen este debate a través de los distintos medios de comunicación, quisiera empezar señalando algunas respuestas a cuestionamientos que se han hecho en este debate y que, sin duda pudieran provocar preocupación ante la desinformación. Primero señalar que el apremio no se elimina, tenemos un año procesando esta discusión y en el Cogep consta, en el artículo ciento cuarenta y cinco, exactamente el apremio personal en materia de alimentos; de tal manera, que el apremio no desaparece y no se deja en indefensión absolutamente a quienes motivo por el cual se plantee una acción de alimentos, dejando claro de manera expresa que no habrá apremio para los responsables subsidiarios, el apremio existirá para los progenitores, padre o madre a quien se plantea una acción de alimentos e incumplan con el pago. También señalar ante el cuestionamiento de que el demandado pueda estar en desventaja, porque se escucha a los niños, niñas y adolescentes en audiencia reservada, creo que, y así con vergüenza ajena puedo señalar, la Convención de los Derechos del Niño vigente desde el año ochenta y nueve, por las condiciones particulares de los niños, niñas y adolescentes, contempla esta posibilidad como parte del procedimiento en la administración de justicia cuando tengan que ver temas de alimentos, de tenencia, de visita, etcétera. Así que, no hay ninguna violación al debido proceso, no hay ninguna puesta en desventaja a las



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317-B

partes procesales, sino que al contrario el interés superior del niño se garantiza a partir de estas condiciones particulares en las que el administrador de justicia puede escuchar el testimonio, tener un diálogo con ese niño, niña, adolescente menor de dieciocho años de edad para poder tener otros elementos que contribuyan a tener mayor claridad respecto de lo que resuelvan en el proceso que le toca conocer. Así que, por respeto repito, a quienes siguen este debate y sobre todo a las mujeres que en su gran mayoría son las que asumen y tienen a cargo el cuidado de los niños, niñas y adolescentes, no den lugar a la desinformación, y al contrario, conociendo nuestros derechos tenemos la posibilidad, no solamente de exigirlos, sino también de demandarlos y de hacerlos respetar y aquellos que quieran mentir y generar caos simplemente decirles "cállense, no hablen tonterías". A propósito del debate que hacemos en el Cogep, quiero señalar también que si bien originalmente se han establecido tiempos iguales para los procesos ordinarios, la Constitución de Montecristi nos habla de que en temas de niñez y adolescencia hablamos de justicia especializada y por tanto el procedimiento también tiene que marcar la diferencia. Por eso y por tratarse siempre de precautelar el interés superior del niño, los tiempos no pueden ser iguales al procedimiento ordinario, compañera Presidenta, los tiempos tienen que procurarse ser menores; en las condiciones actuales con el procedimiento escrito aproximadamente, más menos, una media, no digo que sea el único número, entre noventa y ciento ochenta días hay un resultado en un proceso de alimentos, con el proceso la implementación de la oralidad esos tiempos tienen que optimizarse y procurar un resultado menor dentro, y el menor tiempo esto es menos de noventa días, ese es un esfuerzo en el que sin duda los recursos que a algunos les preocupan se tengan que invertir en tanto sean para los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317-B

grupos de atención prioritaria, mil veces suscribo mi firma, compañera Presidenta. Quiero también anotar que las medidas cautelares para los responsables subsidiarios se mantienen vigentes, no están siendo dejadas en efecto o derogadas: la prohibición de salida, el embargo de bienes, son parte de esas medidas que se mantendrán vigentes en el Código de la Niñez y que serán los mecanismos mediante los cuales los jueces especializados conminarán al pago a los responsables subsidiarios. Quiero señalar de manera particular preocupaciones en cuatro Disposiciones Reformatorias, porque el Cogep se complementa o se articula también con otros cuerpos legales que deben tener claridad respecto de esta complementariedad o no complementariedad; en ese sentido quiero hacer una primera sugerencia al Código Orgánico de la Función Judicial, la sugerencia es sustituir el artículo dos cero uno, en el numeral uno que se refiere a las funciones de los conjuces y jueces y sugiero lo siguiente: "Calificar bajo su responsabilidad la admisibilidad o la inadmisibilidad de los recursos que corresponda conocer a la Sala a la cual se le asigne e integrar por sorteo de tres miembros para conocer y resolver las causas cuando sea causada la Sala por falta de despacho". En el artículo dos ochenta que se refiere al Director General del Consejo de la Judicatura, sugiero sustituir el numeral seis, por el siguiente: "Fijar las remuneraciones para las servidoras y servidores de la carrera judicial, fiscal y defensoría pública, así como para los servidores de los órganos auxiliares en las diferentes categorías y de manera equivalente". En el artículo dos nueve seis, me mantengo aún en el Código Orgánico de la Función Judicial, que se refiere al notariado como órgano auxiliar de la Función Judicial, agréguese a continuación del primer inciso del artículo dos noventa y seis, lo siguiente: "Así como intervenir en ejercicio de la fe pública de la que se encuentran investidos en los asuntos no



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317-B

contenciosos determinados en la ley para autorizar, conceder, aprobar, declarar, extinguir, cancelar y solemnizar situaciones jurídicas respecto de las que se encuentren expresamente facultadas en el Código Orgánico General de Procesos, la Ley Notarial y otros cuerpos legales”. En el tres dieciocho, esto tiene que ver con la venta al martillo, el artículo dice: “Solicitud de remate, el depositario o los interesados podrán solicitar a la, o el juzgador de la causa el remate de los bienes muebles y papeles fiduciarios que se encuentran bajo su custodia, siempre que su conservación sea onerosa o esté sujeta a deterioros o manifiesta y grave desvalorización; se considera conservación onerosa el costo del bodegaje determinado por el paso del tiempo, o el espacio ocupado en la bodega en relación con el avalúo comercial del bien. Así mismo, es desvalorización manifiesta y grave el avance tecnológico que determine la pérdida acelerada del valor comercial del bien depositado. La o el juzgador escuchará a las partes y al cerciorarse de la realidad podrá ordenar, previo el correspondiente avalúo, el remate en línea correspondiente, de esta resolución habrá únicamente recurso de apelación en efecto no suspensivo que se tramitará en proceso separado”. Hago otra observación a la Disposición Reformatoria Tercera, compañero Mauro, y esto es en el Código Tributario, sugiero mejorar la redacción en el numeral cinco de la disposición, y el texto sugerido es este: “Realizado el depósito, el consignante acudirá con su demanda al Tribunal Contencioso Tributario o quien hiciere sus veces, acompañando el comprobante respectivo; la consignación se sustanciará de acuerdo con las disposiciones del Código Orgánico General de Procesos”. La Tercera Disposición Reformatoria, es a la quinta, en el numeral once de esta disposición, sugiero mejorar la redacción del artículo tres noventa del Código Civil, de la siguiente forma: “La emancipación será autorizada por la o el notario mediante



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317-B

procedimiento voluntario, conforme las disposiciones previstas en el Código Orgánico General de Procesos". Y, una última, tiene que ver con la Disposición Sexta, aquí es importante señalar que el informe para segundo debate, la Comisión de Justicia aprobó las medidas cautelares para todos los procesos, especialmente en materia de niñez y adolescencia y laboral. Luego de procesar las observaciones presentadas en este Pleno y presentadas por escrito a la Mesa, hemos considerado incorporar algunas recomendaciones que tienen que ver también con esta materia, y la sugerencia es que las medidas cautelares que buscan proteger el ejercicio efectivo de derechos y garantías a favor de grupos de atención prioritaria, se mantengan o se incorporen en la legislación especial. Y, me remonto un poquito al inicio de mi intervención, las medidas cautelares para los responsables subsidiarios se mantendrán en el Código de Niñez y Adolescencia, lo cito como un ejemplo. En este sentido es viable que la propuesta de medida cautelar para el caso de despido intempestivo de mujeres embarazadas, sea trasladada al Código de Trabajo, lo cual está...-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Concluye su tiempo, Asambleísta, treinta segundos, Asambleísta.-----

LA ASAMBLEÍSTA GODOY ANDRADE GINA. ...Compañera Presidenta, presentó por escrito, pero tiene que ver con el tema de las mujeres embarazadas y la estabilidad laboral, en caso de ser despedidas. Gracias por la atención.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Fernando Bustamante tiene la palabra.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317-B

EL ASAMBLEÍSTA BUSTAMANTE PONCE FERNANDO. Gracias, señora Presidenta. Es mi propósito simplemente aportar con unas observaciones puntuales, muy breves y muy concretas. Y quisiera referirme inmediatamente a los artículos que creo que merecen una revisión; artículo trecientos setenta y seis, que tiene que ver con el tema del cobro en el marco del juicio monitorio que pretende cobrar una deuda determinada de dinero líquida, exigible y de plazo vencido; y, hay algunos incisos ahí que me preocupan sobremanera, especialmente la forma como se prueba el crédito, y voy a leer el numeral uno, dice: "Mediante documento, cualquiera que sea su forma y que aparezca firmado por la deudora o el deudor, o con su sello, impronta o marca, o con cualquier otra señal física o electrónica proveniente de dicha deudora o de dicho deudor": ejemplo, una carta o un mensaje de correo electrónico que surge del correo electrónico de la persona presuntamente deudora, y ustedes saben perfectamente que el hecho de que un mensaje se mande desde su casilla de correo electrónico, no significa necesariamente que lo mandó usted o que lo firma usted, ojo. Creo que esta disposición, tal como está escrita, puede prestarse para innumerables y graves abusos; creo que es necesario contar, no solo con un documento, un papel donde conste, leo de nuevo, la firma, sello, impronta o marca, o cualquier otra señal física o electrónica proveniente de dicha deudora o deudor, se necesita mucho más. Es necesario que el documento que se presente para probar la existencia de la deuda exprese la aceptación, la aceptación expresa del deudor para que pueda hablarse de crédito, no puede tratarse solo de un documento que aparezca firmado o con cualquier otra señal, incluso electrónica, debe haber consentimiento y eso debe expresarse en la norma, de lo contrario estamos atentando en contra de la naturaleza misma de la obligación tal como se la entiende en el Código Civil, el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317-B

Código Civil expresa claramente que es necesario el consentimiento no viciado de una persona para que una obligación sea exigible, y también es necesario que exista una causa real y lícita, por ello la sola firma no puede obligar a nadie, si no expresa esa firma de manera clara el consentimiento, y también me parece peligroso el segundo inciso que leo: "cuando el documento haya sido creado unilateralmente por la o el acreedor, para acudir al proceso deberá acompañar prueba que haya creído en la existencia de una relación previa entre acreedora o acreedor o deudora y deudor"; expresado de esta manera, a mi juicio también es enormemente peligroso, primero porque no especifica de qué relación estamos hablando, puede ser cualquier relación, fue su cliente en el comercio que tiene, fue su pariente, fue su amigo, fue su compañero de curso, fue su colega; no dice qué relación, cualquier relación, basta que haya habido cualquier relación entre las dos personas para que el documento creado unilateralmente por el presunto acreedor, tenga valor probatorio de que existe una deuda, a mí me parece que es necesario hacer hincapié que el artículo como está no dice nada acerca de esa relación, adicionalmente a la existencia de una relación previa entre acreedor y deudor, no puede considerarse como prueba para demostrar que existe el crédito, sobre todo cuando el documento es creado unilateralmente. Creo que hay que repensar este inciso cuidadosamente, porque de lo contrario se está abriendo la puerta para abusos absolutamente graves, no es cualquier relación, no puede un documento unilateral ser prueba, porque de lo contrario estamos abriendo la prueba para todo tipo de trafasías y dejamos en profunda indefensión a cualquier ciudadano que aparece que porque tuvo alguna relación alguna vez con el presunto acreedor, aparece como deudor en un documento creado unilateralmente por el propio



REPÚBLICA DEL ECUADOR

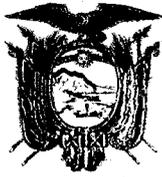
Asamblea Nacional

Acta 317-B

beneficiario de la deuda, me parece que eso es necesario revisar y ajustar; y, finalmente, quisiera señalar simplemente que en el artículo trescientos cincuenta y seis que regula el pago por consignación, es muy importante señalar dicho artículo que pago por consignación, no puede hacerse en cualquier causa o en cualquier materia, debe haber excepciones, por ejemplo en el caso de alimentos y en materia laboral, sugiero que se aclaren estas excepciones, es necesario insertar un expreso mandato de que el pago por consignación no puede hacerse en materia de alimentos ni en materia laboral, simplemente termino ahí mi intervención señalando estos tres puntos, muchas gracias, señora Presidenta. Gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias. Asambleísta Fausto Cayambe. -----

EL ASAMBLEÍSTA CAYAMBE TIPÁN FAUSTO. Muchas gracias, compañera Presidenta. Buenos días queridos compañeros y compañeras. Quiero también aportar compañero ponente, con algunas observaciones que me parecen importantes, necesarias en el marco de los objetivos que tiene esta norma que estamos discutiendo, y uno de los objetivos es evitar la redundancia normativa, como también modernizar normas que se encuentran en el Código de Procedimiento Civil, ajustarles a la Constitución, además guardar coherencia en lo aplicable con normas de procedimiento recogidas en el Código Orgánico Integral Penal, robustecer el debido proceso, como también estructurar el Código de acuerdo a las reglas de la técnica legislativa. En esa medida, compañero ponente, creo que es importante que en el artículo uno que está determinado como finalidad, que se puede entender como una intención manifiesta o no del Legislador, pero si ya revisamos la redacción, lo que expresa este artículo es el ámbito de este Código, por eso quiero plantearle compañero



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317-B

ponente, en el artículo uno que no se denomine “finalidad” sino “ámbito de este Código”; en el artículo dos de principios rectores, de la misma manera creo que los dos últimos incisos de este artículo no responde a los principios rectores en mi punto de vista técnico-jurídico, creo que la doctrina, la costumbre, el mérito en el proceso, las pruebas no son principios rectores, pero sobre todo afectaría ya en la administración de justicia sobre todo el papel del juez. En el artículo cuatro sobre proceso oral por audiencias, de la misma manera quiero hacer una modificación de forma, como también incorporar un párrafo que complementa este procedimiento. El artículo nueve sobre la legalidad, creo que hay que eliminar este artículo ya que las reglas de las competencias constan, están redactados en otros artículos de este proyecto de ley que estamos discutiendo, analizando. En el artículo diez, de la misma manera quiero que se ajuste la redacción sobre todo en lo relacionado a lo directo, voy a plantear por escrito cómo quedaría modificado cada uno de los artículos que estoy mencionando para que ojalá pueda ser recogido, compañero ponente. En el artículo once, sobre la competencia concurrente, quiero plantear un párrafo al final de este artículo para configurar la competencia concurrente de mejor manera. Aquí hay que señalar sobre la competencia concurrente, la regla es que el juez es el del domicilio del demandado, pero aquí estamos planteando una excepción en el caso donde el demandado sea el Estado ecuatoriano, no es necesario que venga a Quito a demandar sino en cualquier sitio del país, por eso estoy planteando la necesidad de incorporar un párrafo que nos permita mejorar la redacción. El artículo doce de la misma manera, quiero plantear que se elimine el numeral tres, que nos permita que los asuntos relativos a los bienes inmuebles no es necesario que conste en el numeral mencionado. En el artículo diecisiete, sobre casos, también de la misma



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317-B

manera quiero plantear que los numerales cuatro, cinco, seis, siete y ocho se conviertan en un artículo diferente para que realmente proceda, que nos permita tener estos numerales del artículo diecisiete, pueda realmente ser una disposición para la administración adecuada de la justicia; seguido del artículo diecisiete donde estoy planteando que tanto el numeral cuatro, cinco, seis, siete, ocho sea un artículo diferente, ahí estoy planteando una redacción adecuada. En el artículo veinte, sobre la resolución, estoy planteando eliminar el número dos, la frase “de preferencia” porque redundante ya en la redacción de este artículo. Además, quiero plantear una reestructura en todo el capítulo, revisando todo el esfuerzo que ha hecho la Comisión, pero ahí es importante una reestructura en todo el capítulo que jurídicamente nos permita que en el momento procesal realmente sea eficiente. Ahí en el Capítulo III sobre Excusas de Recusación, creo que es importante hacer esta reestructura, artículo veintitrés, veinticuatro y veinticinco. Incorporar, ahí estoy planteando una redacción alternativa que permite configurar esta reestructuración a estos artículos mencionados, veintitrés, veinticuatro, veinticinco, veintiséis, veintisiete, veintiocho y veintinueve. Compañero ponente, también en el Título III, Sujetos del Proceso, en el artículo veintisiete estoy planteando que se sustituya el párrafo cuarto y se mejore la redacción del párrafo quinto. En el artículo veintiocho el título es el que se recomienda redactar en términos generales, porque ya el contenido del artículo treinta y dos mencionado, no responde a lo que se está planteando, por eso la propuesta es que la denominación del artículo treinta y dos sea “representación de menores de edad e incapaz”. En el artículo treinta y cuatro se está planteando, estoy planteando eliminar en el primer párrafo la frase “grupo humano a través” y mejorar la redacción de este artículo, para eso estoy haciendo una propuesta; de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

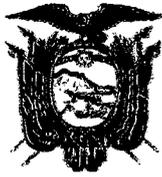
Asamblea Nacional

Acta 317-B

misma manera el artículo treinta y cinco sobre medidas. El artículo treinta y siete que habla de las medidas administrativas, es necesario eliminar lo que corresponde concomitantemente en cualquier momento, creo que ahí desconfigura la disposición, la esencia de este artículo treinta y siete que habla sobre las medidas administrativas, el artículo treinta y dos sobre procuradoras y procuradores judiciales, la propuesta va en relación con lo señalado en el artículo cuatro de este proyecto de ley, para que tenga coherencia ya con el artículo cuatro, con el artículo treinta y ocho que habla sobre la procuraduría judicial. Sobre la Constitución, artículo treinta y nueve, es importante incluir la frase de la procuración judicial como también incorporar en el numeral uno la frase "en el caso de entidades públicas", así nos permite entender estas disposiciones legales. El artículo cuarenta, deberes y facultades, de la misma manera estoy planteando una nueva redacción eliminando el párrafo primero y mejorando la redacción. Sobre la renuncia, es importante incorporar un párrafo que nos permita que la renuncia deberá ser informada a la o al juzgador con la constancia que ha sido comunicada a la o al demandante, quien contará con el plazo de quince días para nombrar nuevo procurador o procuradora, este cambio no suspende los términos del proceso, creo que con esta incorporación de este párrafo queda claro la figura contemplada en el artículo cuarenta y cuatro sobre la renuncia... -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Un minuto. -----

EL ASAMBLEÍSTA CAYAMBE TIPÁN FAUSTO. ...voy terminando, compañera Presidenta. También estoy planteando que se elimine el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317-B

segundo inciso, el segundo párrafo del artículo cuarenta y dos sobre la terminación y en el caso del artículo cuarenta y cuatro sobre las clases, se elimine todo lo que tiene que ver a una pretensión que concuerda con cualquiera de las partes del proceso y que pudiera resultar afectada por la sentencia, eso está demás, no permite una lectura adecuada, pero sobre todo ya en la ejecución, en la administración de justicia. El Código de Procesos, el Sistema Procesal es una medida para la justicia, este proyecto toma mayor importancia porque estamos complementando en esta nueva etapa de la justicia en nuestro país, por eso compañero ponente, ojalá pueda recoger estas observaciones que estoy seguro nos va a permitir una mejor administración de justicia. Muchas gracias, compañera Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Últimas intervenciones. Asambleísta Mariángel Muñoz. -----

LA ASAMBLEÍSTA MUÑOZ VICUÑA MARIANGEL. Buenas tardes, Presidenta. Compañeros y compañeras: Primero quiero referirme al estudiante que se acercó, que vino a visitarnos acá en la Asamblea Nacional, primero reconocer esas palabras que motivan, esas palabras que comprometen el trabajo de esta Asamblea Nacional para garantizar a través de estas leyes el cumplimiento de la Constitución y en este caso en específico el cumplimiento de una justicia oportuna, transparente, eficaz. Sin duda alguna, cualquiera de nosotros que hable con los nuevos abogados del Ecuador del Siglo XXI, van a reconocer ese avance sustancial que se va a procurar a partir de este nuevo Código Orgánico General de Procesos, pero creo que esa sensatez que encontramos en las



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317-B

nuevas generaciones, lamentablemente no encontramos en la oposición política del país, en la mayoría de la oposición, porque al menos han reducido la importancia de este Código Orgánico General de Procesos a identificarlo exclusivamente como un tema técnico, siendo que no es así, este nuevo Código Orgánico General de Procesos nace de ese proyecto revolucionario de reestructurar, de recuperar el Estado, precisamente para garantizar los derechos que en este caso van dirigidos a los derechos de la tutela efectiva, de garantizar el acceso a la justicia, de garantizar la justicia misma, y así también hay que recordar a la oposición que muchas veces dice la verdad a medias o lamentablemente tergiversa la verdad diciendo que la última consulta popular, aquella que fue realizada en mayo del dos mil once, exclusivamente se concentró en el tema de gallos y en el tema de toros, no es así, dejen de mentir a la ciudadanía, díganle la verdad, la última consulta popular precisamente se relacionó a la reestructuración de la justicia y es por eso, gracias a la voluntad popular que apoyó la consulta popular que hoy precisamente estamos debatiendo y aprobando este nuevo Código Orgánico General de Procesos, esa es la verdad. Dejen de mentir, dejen de decir que si por los perros o la pelea de gallos o los toros hemos consultado al país, por qué no consultar sobre otras cosas que no tienen relación a una reestructuración o a un cambio de estructura dentro de una de las funciones del Estado por el cual si teníamos la obligación de llevar adelante una consulta popular y no como quieren decir algunos que una enmienda que es un mejoramiento de la Constitución, en este caso implica una consulta popular. Entonces, recordar al pueblo ecuatoriano que gracias a su voluntad, gracias a su apoyo, a esa revolución en la justicia impulsada desde un proyecto político, hoy por hoy estamos debatiendo en último debate, en última instancia este nuevo Código Orgánico General de Procesos. Señor

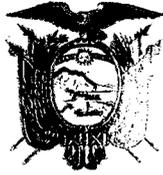


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317-B

Presidente de la Comisión, Señora Presidenta, yo quisiera presentar algunas observaciones, sin duda alguna hoy tenemos la oportunidad de debatir el Libro IV y el Libro V; sin embargo, creo que recogiendo algunas observaciones que han sido presentadas reiterativamente por algunos asambleístas, creo que es importante retomar algunos artículos, por ejemplo, cuando hablamos del artículo cincuenta y tres, la citación a través de uno de los medios de comunicación, existía la preocupación de identificar cuándo era un requisito establecer un medio de comunicación como un mecanismo para la citación; entonces, creo Presidente, que es importante que el juez emita un certificado, digamos, no el juez sino por lo menos tres veces al día se emitan mensajes en tres diferentes fechas, pero además que la radiodifusora de la localidad, en un horario de seis a veintidós horas y que contengan un extracto de la demanda o de la solicitud pertinente. Además, la o el propietario de la radiodifusora, en este caso emitirá el certificado que acredite las fechas y horas en que se realizaron las transmisiones de mensajes y una copia del audio, porque muy bien pueden decir en mi localidad se transmitió la citación a una demanda, pero en realidad eso no efectivamente se puede realizar, entonces es importante tener una responsabilidad desde los mismos dueños de los medios de comunicación. La citación por la radio se realizará cuando a criterio de la o el juzgador, este sea el principal medio de comunicación del lugar, es decir cuando no existe, por ejemplo en la ruralidad el acceso a la prensa, como decían algunos asambleístas, bueno, en la localidad de las zonas rurales donde no llega la prensa, ahí realmente se hace necesario transmitir una citación a través de un medio de comunicación. En el artículo ochenta y cuatro, Presidente, sobre los efectos de la falta de comparecencia a las audiencias, creo que es importante reconocer que por ejemplo, en el caso de que el actor no asista



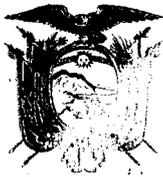
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317-B

a una audiencia, simplemente se entenderá como abandono, es decir, el juicio puede ser terminado por el abandono del actor, pero qué es lo que pasa cuando el demandado no asiste, en este caso creo que es pertinente incluir una especificación dentro del numeral dos del artículo ochenta y cuatro, en donde se establezca que cuando el demandado o el requerido no comparece a la audiencia, se continuará con la audiencia, es decir no se suspende y se aplicará las sanciones y efectos, entendiéndose siempre que pierde la oportunidad, ojo, de hacer valer sus derechos. Sin embargo, aquí es necesario establecer una alternativa, en caso de retraso se admitirá su participación tomando la audiencia en el estado que se encuentre, es decir, al menos al demandado permitirle ingresar con retraso, pero claro, sujetándose a las normas del debido proceso y asumiendo también su responsabilidad de continuar la audiencia y no empezar desde cero. Otro artículo al que quiero presentar mi observación, se relaciona al artículo noventa y ocho, que trata sobre la competencia, ahí se debe incluir una referencia al demandado que no tenga su domicilio en el Ecuador, es así que mi propuesta es incluir un último inciso en ese artículo que diga "si la o el demandado no tiene su domicilio en el Ecuador, será competente la o el juzgador del primer nivel del lugar en el que se encuentren los bienes o donde deba surtir efecto la sentencia, laudo arbitral o acta de mediación". Digamos, esas son algunas de las observaciones que tengo hasta el momento, señor Presidente, yo entregué hace algunos días y también hace pocas horas otras observaciones, creo que es importante que usted las pueda analizar y que si valen la pena pues, sean incorporadas, muchas gracias, Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Concluye el debate con



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317-B

la intervención de la asambleísta Soledad Buendía. -----

LA ASAMBLEÍSTA BUENDÍA HERDOÍZA SOLEDAD. Gracias, señora Presidenta. Quisiera aportar a este debate que estamos llevando aquí en el Pleno de la Asamblea Nacional, con una observación. El Código Orgánico de la Función Judicial, en el artículo ciento treinta, numeral nueve, prescribe que las y los jueces deben procurar la celeridad procesal, sancionando las maniobras dilatorias en que incurran las partes procesales o sus abogados o abogadas, lo cual consideramos que es importante y va a aportar para que aquellos ciudadanos podamos acceder a la justicia. Dentro de este contexto en el artículo ciento treinta y uno del mismo Código Orgánico, se establece facultades correctivas de las juezas y jueces para aplicar sanciones a las y los abogados que no observen una conducta procesal y que no respete la actividad judicial, en esta misma norma se prescribe que de la providencia de las juezas y juezas que impongan la sanción, no habrá recurso; la imposibilidad de que los y las abogadas puedan ejercer su derecho a impugnar las decisiones judiciales que contengan sanciones que lesiona una garantía constitucional prevista en el artículo setenta y seis literal m) de la Carta Magna que prescribe el derecho de las personas a la defensa y permite recurrir a ser analizados estos fallos o resoluciones en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos, por lo expuesto, resulta imperioso proponer una reforma al artículo ciento treinta y uno del Código Orgánico que estamos debatiendo, señora Presidenta, y me permito solicitar que se incorporen estas observaciones, en el texto del artículo ciento treinta y uno, facultades correctivas de los jueces y juezas a fin de observar una conducta procesal correspondiente a la importancia y respeto de la actividad judicial, las juezas y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317-B

jueces deben: numeral uno. Devolver los escritos ofensivos o injuriosos, sea que las injurias vayan dirigidas contra la juez o jueza, servidora o servidor del tribunal o juzgado, la contraparte o su defensora o defensor; me permito pedir que se incluya: "sin perjuicio de la sanción que pudiere imponer y lo dispuesto en el Código Orgánico Integral Penal". Adicionalmente, en el numeral cinco, al final del mismo, aplicar las demás sanciones que este Código y las otras normas establezcan, incluir el siguiente párrafo: "de la providencia que imponga la sanción se podrá recurrir en la forma prevista en la Ley". La interposición del recurso de apelación que estamos presentando, solo suspenderá la ejecución de la sanción, no impedirá el trámite ni la resolución de la causa principal. Estas han sido mis observaciones. Gracias, señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, se cierra el debate. Suspendemos la sesión hasta las catorce horas treinta. Por favor, les pido de la manera más comedida ser puntuales para no demorar la votación. Hasta las catorce horas treinta suspendida la sesión. Gracias. -----

LA SEÑORA SECRETARIA. Tomado nota, señora Presidenta. Se suspende la sesión hasta las catorce horas treinta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA SUSPENDE LA SESIÓN CUANDO SON LAS TRECE HORAS DIECIOCHO MINUTOS. -----

ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN LA ASAMBLEÍSTA GABRIELA RIVADENEIRA BURBANO, PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL, CUANDO SON LAS QUINCE HORAS QUINCE MINUTOS. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317-B

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señoras y señores asambleístas, vamos a dar continuación a la sesión número trescientos diecisiete del Pleno de la Asamblea Nacional. Señora Secretaria, por favor verifique quórum en la sala. -----

LA SEÑORA SECRETARIA. Buenas tardes, señora Presidenta. Buenas tardes señoras y señores asambleístas. Señoras y señores asambleístas, por favor, sírvanse registrar la asistencia en su curul electrónica. De existir alguna novedad, por favor informar a esta Secretaría. Gracias. Ciento seis asambleístas presentes en la sala, señora Presidenta, sí tenemos quórum. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA REINSTALA LA SESIÓN CUANDO SON LAS QUINCE HORAS DIECISIETE MINUTOS. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señora Secretaria. Vamos a dar la palabra al Asambleísta ponente, asambleísta Mauro Andino. -----

EL ASAMBLEÍSTA ANDINO REINOSO MAURO. Buenas tardes, señora Presidenta, señoras y señores asambleístas, estamos llegando en esta tarde a la parte final de lo que sería histórico para el Ecuador, porque después de que ha transcurrido tantas décadas, no ha existido Parlamento o Asamblea que pueda cumplir con el mandato de la Constitución del año noventa y ocho y que fuera ratificado precisamente en la Constitución de Montecristi del año dos mil ocho, en donde se mandó, en el año noventa y ocho a decirle al Congreso, a los ex diputados que tenían el plazo de tres años para cambiar toda la estructura jurídica del país pasando del sistema escrito al sistema oral, pero hoy, esta Asamblea tiene un reto, tiene un compromiso con el pueblo ecuatoriano,



REPÚBLICA DEL ECUADOR.

Asamblea Nacional

Acta 317-B

de darle esa nueva herramienta de trabajo que es el Código Orgánico General de Procesos, y durante estas tres sesiones que hemos tenido, dos en la semana anterior y hoy por la mañana, hemos podido receptor varias observaciones, varias propuestas de diferentes asambleístas de los diferentes partidos y movimientos políticos, es por ello que, señora Presidenta, voy a poner a consideración los cambios que se han realizado en relación a lo que significa o significaría el Código Orgánico General de Procesos. En las normas generales. Título I. Disposiciones Preliminares. Artículo uno. Cuando hablamos de la finalidad, se modifica el enunciado y se incluye la materia electoral como precisamente había requerido el asambleísta Virgilio Hernández. En el artículo dos cuando hablamos de los principios rectores, se eliminan los dos últimos incisos. En el artículo cuatro cuando hablamos del proceso oral por audiencias, se incorpora la frase final: "Las audiencias podrán realizarse por videoconferencia u otros medios de comunicación de similar tecnología, cuando la comparecencia personal no sea posible". En el Título II. Competencia. Capítulo I. Normas Comunes. En el artículo nueve, se elimina este artículo que tiene que ver con la legalidad. En el artículo diez, se sustituye lo resaltado, que tiene que ver con la competencia territorial. Ustedes pueden observar lo resaltado. En el artículo once, se incorpora un párrafo al final del artículo que dice: "Cuando se trate de demandas en contra del Estado, la competencia se radicará en el domicilio de la o del actor y la citación podrá practicarse en la dependencia más cercana de acuerdo a lo previsto en este Código". En el artículo doce, cuando hablamos de la competencia excluyente, se incluye las acciones posesorias, en el numeral dos y se elimina el numeral tres. En el artículo diecisiete. Cuando hablamos de los Casos, aquí estamos determinando que los numerales cuatro, cinco, seis, siete y ocho se conviertan en el artículo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317-B

diecisiete que se refiere a la división de la continencia de la causa, y también se remplace el texto del artículo cuatro, todo lo cual está en el lado derecho. Y allí dice artículo diecisiete. División de la continencia de la causa. Se divide la continencia de la causa: Uno. Cuando haya identidad de personas y cosas, aun cuando las acciones sean diversas. Dos. Cuando haya identidad de personas y acciones diversas. A ver, aquí hay uno, dos, tres, la numeración hay que adecuarla. Tres. Cuando las acciones provengan de un mismo proceso, aunque sean diversas las personas y las cosas. Cuatro o que sería el cinco. Cuando la especie sobre la que se litiga esté comprendida en el género que ha sido materia de otro proceso. En el artículo veinte. La resolución. Se elimina en el numeral dos los términos "de preferencia". En el Capítulo III. Cuando hablamos de la recusación, se reestructura todo el capítulo, todo este capítulo. Se elimina el artículo veinticinco y se incorpora el siguiente artículo que sería el veintitrés: "Procedencia. La o el juzgador deberá presentar su excusa ante la autoridad competente, cuando se encuentre incurso en alguna de las causas señaladas en el artículo anterior. A falta de excusa, podrá presentarse demanda de recusación que obligue a la o al juzgador a apartarse del conocimiento de la causa". Se incorpora el artículo veinticuatro: "Inadmisión de recusación. No se admitirá demanda de recusación contra la o el juzgador que conoce la misma. Tampoco se admitirá más de dos recusaciones respecto de una misma causa principal". Se incorpora el artículo veinticinco: "Subrogación de la o el juzgador. La recusación no suspenderá el progreso de la causa principal"; sin embargo, una vez admitida, la autoridad competente deberá nombrar a quien subrogue a la o al juzgador recusado para que continúe con la causa principal". Artículo veintiséis, se incorpora: "Competencia. La demanda de recusación contra la o el juzgador se presentará ante otro



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317-B

del mismo nivel y materia; cuando se trate de una o un juzgador que integre una sala o tribunal, se presentará ante los demás juzgadores que no estén recusados. Artículo veintisiete, caución, presentada la demanda, dentro del término de tres días, la o el juzgador fijará una caución de entre uno y tres salarios básicos unificados del trabajador en general, que será consignada por la o el actor. Sin este requisito, la demanda no será calificada y se dispondrá su archivo. En materia de niñez y adolescencia y laboral, no se exigirá esta caución". Se incorpora el artículo veintiocho: "Audiencia. La audiencia se realizará en el término de cinco días y conforme las reglas previstas en este Código. Negada la recusación, se ordenará la ejecución de la caución; si se suspende provisionalmente la competencia, se ordenará la devolución del proceso". Se incorpora el artículo veintinueve: "Incompetencia como excepción. En los procesos laborales y de niñez y adolescencia, la incompetencia de la o del juzgador podrá alejarse únicamente como excepción. Repito en los procesos laborales y de niñez y adolescencia, la incompetencia de la o el juzgador podrá alejarse únicamente como excepción". En el Título III, Sujetos del Proceso, Capítulo I, Reglas Generales, en el artículo veintisiete, se sustituye el párrafo cuarto y se mejora la redacción del párrafo quinto, que aquí tenemos el artículo treinta y uno cuando hablamos de la capacidad procesal. El texto dice: "Cuando se trate de comunidades, pueblos, nacionalidades o colectivos, comparecerán a través de su representante legal o voluntario. Las niñas, niños y adolescentes serán escuchados en los procesos en los que se discuta acerca de sus derechos". En el artículo veintiocho, se sustituye el enunciado que dice: "Representación de niñas, niños y adolescentes", por "representación de menores de edad e incapaces". En el Capítulo II, representación de la naturaleza, artículo treinta que hoy sería el treinta

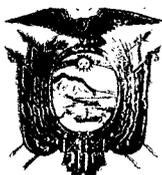


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317-B

y ocho, se elimina en el primer párrafo la frase “o grupo humano, a través” y se mejora la redacción del artículo. En el artículo treinta y cinco, cuando hablamos de las medidas, se elimina el último párrafo y se mejora la redacción del artículo que hoy es el artículo treinta y nueve. En el artículo treinta y seis, prohibición de doble recuperación. Se aclara que la prohibición de doble recuperación es a terceros, no al Estado y se agrega la Procuraduría General del Estado. En el artículo treinta y siete, medidas administrativas, se elimina este artículo por tratarse de materia administrativa. En el Capítulo III, Procuración Judicial, en el artículo treinta y ocho se incorpora el texto resaltado en el párrafo tercero, que dice: “Cuando la naturaleza de la diligencia lo permita, la o el juzgador autorizará que la comparecencia de la o el mandante se realice mediante videoconferencia u otros medios de comunicación de similar tecnología”. En el artículo treinta y nueve se incluye en el enunciado la frase “de la procuración judicial” se incluye la palabra “inserto”, se incorpora en el numeral uno la frase “en el caso de entidades públicas o”. En el artículo cuarenta cuando hablamos de deberes y facultades, se cambia el enunciado, se elimina el párrafo primero y se mejora la redacción. En el artículo cuarenta y uno, cuando hablamos de la renuncia se sustituye la palabra “criterio” por “objeción” y se incluye un párrafo después del primero que dice: “Presentada la renuncia, deberá ser informada a la o al juzgador con la constancia de que ha sido comunicada a la o al mandante, quien contará con un plazo de quince días para nombrar nuevo procurador o procuradora”, este cambio no suspende los términos del proceso. En el artículo cuarenta y dos, en el párrafo segundo se elimina el texto resaltado que se encuentra en el lado derecho. En el Capítulo IV, Tercerías, artículo cuarenta y cuatro, se mejora la redacción del texto resaltado, en vez de “pudiera” hemos puesto nosotros “puede”.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317-B

En el artículo cuarenta y cinco, se mejora la redacción del artículo que habla de la oportunidad. En el Libro II, Actividad procesal, En el artículo cincuenta, se modifica “saber” por “conocer”, se remplaza “efectuará” por “realizará”, se elimina también lo resaltado y se mejora la redacción. En el artículo cincuenta y tres, se incluyen los textos resaltados, se elimina el texto resaltado y tachado y se mejora la redacción y orden del articulado. Se incorpora un artículo, el cincuenta y siete. Citación a las y los ecuatorianos en el exterior. La citación a las y los ecuatorianos en el exterior cuyo domicilio se conoce, se realizará mediante exhorto a las autoridades consulares. Esto ha sido un pedido de las compañeras y compañeros asambleístas que representan a los migrantes para garantizar el derecho a que no les dejen en estado de indefensión. En el artículo cincuenta y seis, se sustituye el párrafo primero, que dice: “las citaciones a las instituciones del Estado y sus funcionarios por asuntos propios de su empleo, se realizarán en la dependencia local más próxima al lugar del proceso”. En el artículo sesenta, se eliminan los numerales uno y cinco. En el Capítulo II, cuando hablamos de la notificación se incluye el término “todas” y se elimina “se notificarán todos los autos o sentencias”, se elimina el párrafo final y se mejora también la redacción. En el artículo sesenta y dos, se elimina la palabra “cualquiera”. En el sesenta y tres, se incorpora el primer párrafo: “Las notificaciones se harán en persona dentro de la audiencia o por una boleta, cuando conste que la parte se ha ausentado”. En el artículo sesenta y cinco, este artículo está eliminado, habla del boletín, esto es de carácter administrativo del Consejo de la Judicatura. En el Capítulo III, Comunicaciones de los órganos jurisdiccionales, se mejora la redacción. En el artículo sesenta y siete, se mejora la redacción. En el artículo setenta y tres se incluye, “o de sí mismos”, se elimina “salvo en los casos de notoriedad pública” y se



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317-B

mejora la redacción. En el artículo setenta y cinco, se mejora la redacción del segundo párrafo, que dice: "Son horas hábiles las que corresponden al horario de trabajo que fije el Consejo de la Judicatura". En el Capítulo V, audiencia, se elimina el segundo y el último párrafo, se mejora la redacción de todo el articulado. En el artículo setenta y nueve, cuando hablamos de la suspensión, se mejora la redacción del artículo y se elimina el texto resaltado. Artículo ochenta, publicidad de las audiencias, se sustituye el párrafo cuarto, se mejora la redacción del articulado. En el artículo ochenta y tres se elimina el numeral uno y se agrega un numeral al final, que dice: "Cuando a petición de parte la o el juzgador haya autorizado la comparecencia a través de videoconferencia u otro medio de comunicación de similar tecnología". Artículo ochenta y cuatro, se agrega el texto resaltado en el numeral dos, se mejora la redacción. Capítulo VI, Providencias judiciales, artículo ochenta y siete, se agrega un párrafo al final del artículo, que dice: "En ningún caso será necesario relatar la causa". Artículo noventa y dos, se elimina el texto resaltado y se mejora la redacción, se incorpora un nuevo artículo que es el noventa y seis. Contenido de la sentencia de expropiación. Además de lo previsto en el artículo anterior, la sentencia de expropiación contendrá": Uno. La fijación de los linderos de lo expropiado y el precio. Dos. La determinación de la parte del precio que debe entregarse al acreedor si existe algún gravamen, mediante la relación del precio total y el volumen de la deuda. Si se trata de la expropiación total del predio y el precio es inferior al monto de lo adeudado, se ordenará pagar todo el precio al acreedor, dejando a salvo el derecho del acreedor para el cobro del saldo pendiente. Tres. La determinación de la indemnización que se debe pagar al arrendatario por concepto de terminación del arrendamiento, conforme con las reglas del Código Civil. Cuatro. La cancelación del embargo una



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317-B

vez que el bien se ponga a disposición de la o del juzgador que lo haya ordenado. Cinco. La orden de expropiación total, en el caso de que quede para el dueño una parte inferior al quince por ciento de la propiedad, por extensión o precio. En todos los casos se ordenará la cancelación de gravámenes. Depositado el precio, la sentencia se elevará a escritura pública y se inscribirá para que sirva de título de propiedad". En el Capítulo VII, de las sentencias, laudos arbitrales y actas de mediación expedidos en el extranjero. Artículo noventa y ocho, se incluye un párrafo final, que dice lo siguiente: "Si la o el demandado no tiene su domicilio en el Ecuador, será competente la o el juzgador de primer nivel del lugar en el que se encuentren los bienes o donde deba surtir efecto la sentencia, laudo arbitral o acta de mediación". En el artículo cien, se elimina el párrafo final, se mejora la redacción. En el artículo ciento tres, de las solemnidades sustanciales. Se incluye el numeral uno, que habla de la jurisdicción y no solo de la competencia. Se agrega un artículo, el ciento ocho: "Nulidad por falta de citación. Para que se declare la nulidad por falta de citación con la demanda, es necesario que esta omisión haya impedido que la o el demandado deduzca sus excepciones o haga valer sus derechos y reclame por tal omisión. Artículo ciento cinco, se incorpora un párrafo final al artículo cuando hablamos de la declaración de nulidad y convalidación". El ciento seis, se incorpora un párrafo al final del artículo. El artículo ciento siete, se sustituye los numerales uno y tres y se mejora la redacción. En el artículo ciento ocho, se elimina el primer párrafo y se mejora la redacción. En el artículo ciento nueve, hemos eliminado el último párrafo que habla del expediente físico. En el artículo ciento diez, se elimina el párrafo final, se incorpora el párrafo segundo, que dice: "Las reproducciones digitalizadas o escaneadas de documentos públicos o privados que se agreguen al expediente



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317-B

electrónico, tienen la misma fuerza probatoria del original”. Artículo ciento trece, se sustituye el párrafo final, que dice: “Los sujetos procesales tendrán derecho a solicitar copias de los registros de las actuaciones, diligencias procesales y en general del expediente, excepto las que tengan el carácter de reservado. La copia será siempre electrónica, salvo necesidad justificada de copia física, en tal caso la o el coordinador de la unidad judicial expedirá la copia certificada a costa de la persona solicitante”. El artículo ciento quince, se elimina, que habla de las copias. El artículo ciento dieciséis, se elimina el numeral tercero. El Título III, Medidas cautelares, este título se sustituye por el título sobre Providencias preventivas, que precisamente esta mañana pidieron varios asambleístas y que hemos recogido en este texto final. Son varios estos, los artículos. Luego, lo que acabamos de eliminar está en el Título III, que hablamos de las providencias preventivas. En el artículo ciento veinticuatro: “La procedencia. En el artículo ciento veinticinco, hablamos de los requisitos. En el artículo ciento veintiséis, de la prohibición de enajenar bienes inmuebles. En el artículo ciento veintisiete, del procedimiento a seguirse. En el ciento veintiocho, de la interrupción de providencias preventivas. En el artículo ciento veintinueve del secuestro. En el ciento treinta, de la retención. En el ciento treinta y uno. Del arraigo. En el ciento treinta y dos, de los recursos. En el ciento treinta y tres. La caducidad. Se elimina del artículo ciento cuarenta y cinco actual, la frase: “siempre y cuando preceda la declaración juramentada, sobre el ocultamiento de la o el obligado por parte de quien solicita dicha medida”. En el artículo ciento cuarenta y seis, artículo eliminado, porque ya no hay medidas cautelares, sino providencias preventivas, se mantienen aquellas previstas en el Código de la Niñez y Adolescencia, eso que quede muy claro. En el Libro III, Disposiciones comunes a todos los procesos,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317-B

en el artículo ciento cincuenta, se elimina el texto resaltado, en concordancia con la eliminación de las medidas cautelares. En el artículo ciento cincuenta y uno, se incorpora los numerales tres y cuatro, se elimina el numeral ocho y se mejora la redacción. En el artículo ciento cincuenta y dos, cuando hablamos de documentos que se deben acompañar a la demanda se incorpora un numeral, antes del final del sexto, que dice lo siguiente: “En los casos de expropiación, la declaratoria de utilidad pública, el certificado de propiedad y gravámenes emitido por el Registro de la Propiedad, el certificado del catastro en el que conste el avalúo del predio”. En el artículo ciento cincuenta y cinco, se incorpora el párrafo final y se mejora la redacción. El ciento cincuenta y ocho, se incorpora un numeral al final, que dice cuarto: “Se interrumpe la prescripción retro trayendo a la fecha de presentación de la demanda”. En el ciento cincuenta y nueve, reglas especiales en materia laboral, se mejora la redacción. En el ciento sesenta y tres, se elimina el texto resaltado y se mejora la redacción. En el ciento sesenta y cinco, se elimina el texto resaltado y tachado, se incorpora el texto resaltado. Ciento sesenta y seis. Falta de contestación a la demanda, se sustituye la palabra “aceptación” por “negativa”. En el ciento sesenta y nueve, se remplace el término “idoneidad” por “conducencia” y se realiza el reajuste en todo el texto, se mejora la redacción de este artículo. En el ciento setenta, se sustituye el enunciado, en vez de “idoneidad”, ponemos “pertinencia de la prueba”. En el ciento sesenta y uno, se mejora la redacción, se incorporan los textos que están resaltados en el lado derecho. En el ciento setenta y siete, se elimina el texto resaltado al lado izquierdo. En el ciento setenta y ocho, se elimina el texto resaltado, se mejora la redacción. En el artículo ciento setenta y nueve, se elimina la palabra “improcedente” que se encuentra en la columna izquierda. En el

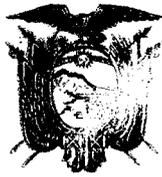


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317-B

ciento ochenta y tres, se incorpora un párrafo final y se agrega “u otro medio de comunicación de similar tecnología” y mejora la redacción. En el ciento ochenta y cinco, se mejora la redacción. En el ciento ochenta y seis, se elimina lo resaltado. En el ciento ochenta y siete, se elimina lo resaltado que hace referencia a la práctica de la prueba testimonial. En el artículo doscientos, se sustituye lo resaltado del lado izquierdo por lo que está en el lado derecho “con tres días de anticipación a la diligencia en dicha notificación”. En el artículo doscientos uno, este artículo fue trasladado al artículo setenta y cuatro, que habla de los testigos que ignoren el idioma castellano. En el artículo doscientos dos, se incorpora el texto resaltado “u otro medio de comunicación de similar tecnología”. En el artículo doscientos tres, se elimina el párrafo final y se incorpora un párrafo, que dice: “Se podrán desglosar los documentos sin perjuicio de que se vuelvan a presentar cuando sean requeridos”. Artículo doscientos cuatro. En la presentación de documentos. Se elimina lo resaltado que está en la columna izquierda y se incorpora un párrafo final que dice: “Se considerarán copias las reproducciones del original, debidamente certificadas que se realicen por cualquier sistema”. En el artículo doscientos diez, se sustituye lo resaltado. En el artículo doscientos treinta y uno, se incorpora el texto que está resaltado. En el doscientos treinta y ocho, se elimina este artículo que hace referencia al valor probatorio. En el artículo doscientos cuarenta, se mejora la redacción. En el artículo dos cuarenta y uno, se elimina la parte final del primer párrafo. En el dos cuarenta y cinco, cuando habla del procedimiento se sustituye “medidas cautelares” por “providencias preventivas” por lo que ya explicamos anteriormente. En el artículo doscientos cuarenta y ocho, se mejora la redacción, se elimina lo resaltado y tachado. En el doscientos cincuenta, validez del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317-B

desistimiento, se incorpora el numeral cuatro que dice: "Si es condicional, conste el consentimiento de la parte contraria para admitirlo". Cuando hablamos del abandono, se mejora la redacción en el artículo doscientos cincuenta y siete que hoy es el dos cuarenta y seis. En el artículo dos cincuenta y ocho se sustituye el numeral tres. En el dos cincuenta y nueve se sustituye "medidas cautelares personales o reales" por "providencias preventivas" y se mejora también la redacción de este artículo. En el dos sesenta, se sustituye "medidas cautelares personales o reales" por "providencias preventivas". En el dos sesenta y uno, se elimina el primer párrafo. En el dos sesenta y dos, este artículo se elimina lo que tiene que ver con la renuncia del derecho a recurrir. En la aclaración y ampliación, este capítulo se sustituye por "aclaración, ampliación, revocatoria y reforma". Aquí tenemos un nuevo capítulo en la columna derecha. Capítulo II, aclaración, ampliación, revocatoria y reforma. El artículo dos cincuenta y tres habla de la aclaración y ampliación, el dos cincuenta y cuatro habla de la revocatoria y de la reforma. El dos cincuenta y cinco, del procedimiento y la resolución. En el Capítulo III, de la revocatoria, este capítulo se elimina porque está incluido en el capítulo anterior. En el artículo doscientos setenta y uno, se mejora la redacción cuando hablamos de la fundamentación. En el artículo doscientos setenta y dos se incorpora el párrafo tercero que consta en la columna derecha. En el doscientos setenta y tres se elimina el último párrafo. En el dos setenta y cinco se elimina el texto de lo resaltado. En el dos setenta y siete se mejora la redacción, en el dos setenta y nueve se elimina el artículo del abandono del recurso. En el Capítulo del recurso de casación, artículo dos ochenta y cuatro se incluye un párrafo. En el artículo dos ochenta y cinco se elimina el segundo párrafo que hoy es el dos setenta. En el dos ochenta y ocho que hoy sería



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317-B

el dos setenta y tres, se incorpora el texto resaltado. El dos noventa, se elimina el artículo, del abandono del recurso. El artículo doscientos noventa y cuatro, publicación y precedente. Este artículo también se elimina. El artículo doscientos noventa y seis, de la improcedencia, se elimina la frase final del último párrafo. El artículo trecientos, se elimina el segundo párrafo. En el título quinto, costas y multas, se elimina la palabra "multas". En el artículo trecientos uno, de las costas se incorpora la frase final del párrafo final. En el artículo trecientos tres se elimina los numerales cuatro, cinco y seis. En el artículo trecientos cuatro se elimina los párrafos segundo y tercero. En el artículo trecientos nueve se incorpora el texto que está resaltado en el lado derecho. En el artículo trecientos diez, este artículo se elimina que habla de la inasistencia a las audiencias. En el artículo trecientos catorce, de la audiencia de juicio se sustituye el texto resaltado, que dice: "que determine equitativamente la o el juzgador". En el artículo trecientos dieciséis se mejora la redacción. En el artículo trecientos diecisiete se sustituye procedimiento por reclamo y se mejora la redacción. En el artículo trecientos veinte se mejora la redacción del numeral cinco. Artículo trecientos veintiuno. Se sustituye lo resaltado que dice: "La autoridad o las instituciones y entidades del sector público de y en el numeral dos se sustituye por el término "delegado". En el artículo tres veintitrés se sustituye lo resaltado. En el artículo trecientos veintinueve se cambia el enunciado, se elimina la frase final. En el artículo tres tres dos se sustituye "sumario" por "ordinario". En el artículo trecientos treinta y tres se elimina la palabra "tributaria". En el artículo trecientos cuarenta y uno se elimina el texto resaltado. En el artículo trecientos cuarenta y dos, artículo que lo hemos trasladado al procedimiento contencioso-administrativo que es lo más adecuado y precedente. En el artículo tres cuarenta y tres, este artículo se elimina

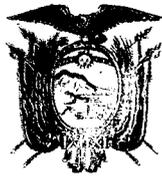


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317-B

“de la suspensión de las medidas cautelares”. La Sección III. Procedimiento contencioso-administrativo, artículo trasladado de la sección que tiene que ver ahora con el artículo trecientos treinta, de la suspensión del acto o hecho impugnado. El artículo tres cincuenta se elimina los numerales cuatro, siete, nueve, once, doce y trece y se mejora la redacción. Artículo tres cincuenta y uno, se incluyen los textos resaltados. Artículo tres cincuenta y dos, se incorporan los textos resaltados que hoy es el tres, tres cuatro, de la procedencia. Artículo tres cincuenta y tres, se elimina la parte final del primer párrafo porque se encuentra en las reglas generales y se mejora la redacción. En el artículo tres sesenta y nueve, este artículo se elimina, la disposición se encuentra ya en las providencias preventivas. El artículo tres setenta se elimina, “existen reglas sobre providencias preventivas”. Artículo tres setenta y uno, se sustituye “medidas cautelares” por “providencias preventivas”, se mejora la redacción. En el artículo tres setenta y tres, se mejora la redacción del numeral uno. En el artículo tres setenta y cuatro, se mejora la redacción cuando hablamos de la audiencia. En el artículo tres setenta y nueve, se elimina la referencia a las medidas cautelares, hoy el tres cincuenta y nueve que hace referencia a la oposición a la demanda. Disposiciones Generales, en el artículo tres ochenta y tres se sustituye “medidas cautelares”, por “providencias preventivas”. En el tres noventa, se elimina el texto resaltado y tachado y se incorpora lo resaltado. En el tres noventa y tres, se incorpora el numeral siete. En el artículo trecientos noventa y siete que hace referencia a la prelación del embargo se modifica el enunciado y se elimina el primer párrafo. En el artículo cuatrocientos tres, se mejora la redacción. En el artículo cuatrocientos cuatro, se sustituye “ocupándolos” por “aprendiéndolos”, que hace referencia al embargo de inmuebles. En el artículo cuatro diecinueve, se incluye los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317-B

textos resaltados en la columna derecha. En el cuatro veintidós la calificación de las posturas, se sustituye el texto resaltado. En el procedimiento concursal, Capítulo I, Reglas Generales, el artículo cuatro treinta y nueve se lo elimina. El cuatro cuarenta y ocho, se elimina el párrafo final y se incorpora el texto resaltado. El cuatro cuarenta y nueve, se traslada al artículo cuatrocientos veintisiete que tiene que ver con las decisiones de la Junta. El cuatro cincuenta, se traslada al artículo cuatro veintisiete. El cuatro cincuenta y uno, se traslada al artículo cuatro veintisiete. El cuatro cincuenta y dos, se traslada al artículo cuatro veintisiete. En Disposiciones Generales, la segunda, se elimina lo resaltado. La Disposición Tercera, se mejora la redacción. Las Disposiciones Transitorias, la segunda se elimina y se incluye la segunda que dice: "La falta de declaración de la falsedad de un instrumento público no impedirá el ejercicio de la acción penal. Iniciado el enjuiciamiento civil para tal efecto no se podrá promover proceso penal hasta la obtención de dicha declaración". Se incluye la tercera: "Los trámites coactivos que se estén tramitando cuando entre en vigencia este Código, seguirán sustanciándose de acuerdo con el procedimiento previsto en el Código de Procedimiento Civil hasta su conclusión, sin perjuicio del acatamiento del debido proceso previsto en la Constitución de la República, a partir de la expedición de este Código y hasta la expedición de una ley que unifique los procesos administrativos. Los trámites coactivos se sustanciarán conforme lo dispuesto por el Código Orgánico Tributario. El ejercicio de la acción coactiva prescribe en el plazo de dos años. De existir plazos de prescripción del ejercicio de la acción coactiva en otras normas distintas, se aplicará la norma especial". Las disposiciones reformatórias; en la segunda, se incluye lo resaltado. Se incluye la siguiente disposición en la reformatoria segunda al Código

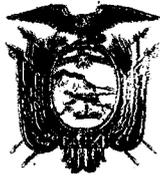


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317-B

Orgánico de la Función Judicial. Sustitúyase el artículo ciento treinta y uno por el siguiente: “Facultades correctivas de las juezas y jueces. A fin de observar una conducta procesal correspondiente a la importancia y respeto de la actividad judicial, las juezas y jueces deben: Uno. Devolver los escritos ofensivos o injuriosos, sea que las injurias vayan dirigidas contra la jueza o juez, servidora o servidor del tribunal o juzgado, la contraparte o su defensora o defensor sin perjuicio de la sanción que pudiere imponer y lo dispuesto por el Código Orgánico Integral Penal. Para devolver el escrito e imponer la sanción, el tribunal, jueza o juez ordenará que la secretaria o el secretario deje copia de la fe de presentación en el expediente y archive la copia del escrito. Si este contuviere la interposición de un recurso, una petición de aclaración, ampliación, reforma o revocatoria u otra semejante, dispondrá que la actuario o el actuario deje copia de la parte que contiene la petición y proveerá a ella. El procedimiento reiterado de injuria por parte de la defensora o defensor obliga a la jueza o juez a aplicar las sanciones correspondientes. Dos. Expulsar de las actuaciones judiciales a quienes alteren su desarrollo o atenten contra su legal evolución. Si se trata de una de las partes se le impondrá además los apercibimientos que hubieren sido aplicables de no haberse asistido a la actuación. Estas medidas se aplicarán sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar si el hecho constituyera contravención o delito. Tres. Declarar en las sentencias y providencias respectivas, la incorrección en la tramitación o el error inexcusable de servidoras y servidores judiciales y comunicar al Consejo de la Judicatura a fin de que dicho órgano sustancie el procedimiento administrativo para la imposición de sanciones. Cuatro. Sancionar a las y a los defensores privados que no comparezcan a cualquier audiencia judicial, con multa de hasta dos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317-B

salarios básicos unificados del trabajador en general, salvo caso fortuito o fuerza mayor; y, Cinco. Aplicar las demás sanciones que este código y otras normas establezcan. De la providencia que imponga la sanción se podrá recurrir en la forma prevista en la ley. La interposición del recurso de apelación, solo suspenderá la ejecución de la sanción y no impedirá el trámite y resolución de la causa principal. “Tercera, se mejora la redacción del numeral cinco. Ya vamos terminando compañeros. La quinta, se mejora la redacción. Ya vamos concluyendo. Mala intención, vamos, ya vamos concluyendo. Estamos casi por concluir, compañeros. La sexta, se modifica la redacción y se incluye el numeral dos que consta resaltado. Artículo cuatro noventa y uno, el juzgador dispondrá el reintegro inmediato al trabajo de la mujer despedida en estado de embarazo o en periodo de lactancia, se hace una reforma al Código del Trabajo. Tres dice: “Sustitúyase el artículo cuatro noventa y uno por el siguiente: “Atribuciones del Ministerio del Trabajo. Corresponde al Ministerio de Trabajo, por intermedio de los funcionarios que presidan los tribunales de primera instancia, hacer cumplir los fallos o actas con los cuales se da término a los conflictos colectivos. El código Orgánico General de Procesos regirá en esta materia en lo que fuere aplicable”. En la novena se incorpora una nueva disposición que es la novena, que dice: “Agréguese a continuación del artículo diecisiete de la Ley de Compañías los siguientes artículos: “Diecisiete A. El desvelamiento societario o inoponibilidad de la personalidad jurídica contra una o más compañías y contra los presuntos responsables, se tramitará en procedimiento ordinario. Si la demanda se propusiera contra varias compañías y varias personas naturales, el actor deberá presentar la demanda en el domicilio principal de la compañía o persona jurídica sobre la cual se pretenda oponerse a su personalidad jurídica. En la demanda se podrán solicitar



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317-B

como providencias preventivas las prohibiciones de enajenar o gravar los bienes y derechos que estuvieren relacionados con la pretensión procesal y de manera particular, de las acciones o participaciones o partes sociales de la o de las compañías respectivas, así como la suspensión de cualquier proceso de liquidación o de cualquier orden de cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil de cualquiera de las compañías demandadas, las que en su caso serán ordenadas antes de cualquier citación con la demanda. Luego el juzgador, a solicitud de parte, podrá disponer que la Superintendencia de Compañías y Valores ordene las inspecciones que fueren del caso para determinar que las prohibiciones de enajenar o gravar acciones, fueron debidamente anotadas o registradas en el o los libros de acciones y accionistas. Artículo diecisiete B. La acción de desvelamiento societario o inoponibilidad de la personalidad jurídica prescribirá en seis años contados a partir del hecho correspondiente si hubiere sido uno solo o del último de ellos si hubieren sido varios, sin perjuicio del derecho a presentar impugnaciones o acciones de nulidad de la Constitución o de los actos o contratos de las compañías demandadas, según lo previsto en la ley". En la décima, se mejora la redacción. Ya concluimos compañeros. En la décima primera se elimina el texto resaltado. En la décima quinta se incorpora lo resaltado. En la décima séptima se mejora la redacción, en la décimo séptima se corrige la numeración, se elimina el numeral dos y se mejora la redacción. Se incluye la Disposición Décima Novena que dice: "Agréguese en el primer inciso del artículo uno de la Ley Orgánica Para la Defensa de los Derechos Laborales luego de la frase: "las instituciones del Estado que por ley tienen jurisdicción coactiva con el objeto de hacer efectivo el cobro de sus acreencias", la frase "exclusivamente para materia laboral". Las disposiciones derogatorias. Se agrega el texto



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317-B

resaltado. En la sexta, se agrega el texto resaltado.; en la séptima, se elimina el número resaltado, en la octava se elimina el número resaltado; en la novena se elimina, se agrega la novena que dice: “Deróguese la Ley para el Juzgamiento de la Colusión, publicada en el Registro Oficial número dos sesenta y nueve, de tres de febrero de mil novecientos setenta y siete”. La décima se elimina. La segunda, dice, se agrega: “Décimo Segunda. Deróguese la Disposición Transitoria Quinta de la Ley de Propiedad Intelectual, publicada en el Registro Oficial número cuatro veintiséis, de veintiocho de diciembre del dos mil seis”. La décimo tercera se elimina. Se agrega la décimo tercera: “Deróguese el artículo cuarenta y dos de la Ley de Arbitraje y Mediación publicada en el Registro Oficial número cuatro diecisiete, de catorce de diciembre del dos mil seis”. En las Disposiciones Finales, en la primera, se elimina lo resaltado. En la segunda se incorpora lo resaltado, que dice lo resaltado: “Las disposiciones que regulen el remate, entrarán en vigencia en ciento ochenta días contados a partir de la publicación de la presente ley”. Señora Presidenta, señores asambleístas, este es el texto que ha sido modificado y que ha sido recogido por parte de quien hoy, en este día, se ha dirigido ante ustedes y hay que resaltar que, ha transcurrido un año desde que el Consejo de la Judicatura y la Corte Nacional de Justicia a través de Carlos Ramírez y Gustavo Jalkh, presentaron el proyecto de Código Orgánico General de Procesos a esta Asamblea Nacional, pero más de cien años ha tenido que esperar nuestro país para decirle basta a un sistema procesal viejo, lento e inoperante e inclusive que ha servido para enriquecer a ciertos operadores de justicia. Nuestro compromiso se ha centrado en cumplir este anhelo de los ciudadanos, que sin cansancio han clamado por una justicia transparente, ágil, dinámica e incorruptible. Han sido largas las jornadas de trabajo en las



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317-B

que junto al equipo asesor hemos revisado una a una las observaciones que ustedes nos han hecho llegar y que las han planteado en este Pleno, verbalmente o a través de los documentos por escrito que nos han hecho llegar. Debo agradecer como el que más, las observaciones presentadas por todos mis compañeros y en especial las presentadas por los asambleístas, Ramiro Aguilar, Luis Fernando Torres, Miguel Moreta, Mae Montaña, Henry Cucalón, entre otros, que dejando de lado su bandería política se han comprometido en aportar para el enriquecimiento del Cogep, sin importarles cual sea la ideología o la pertenencia a tal o cual partido político. Estoy seguro, que siendo así, ustedes no se negarán en dar su voto por este instrumento innovador. Estoy seguro que le dirán sí a la modernización del sistema judicial, le dirán sí a una administración de justicia ágil, eficiente y transparente. Es hora, señora Presidenta y pueblo ecuatoriano, de dar un paso adelante; compañeras y compañeros, ya que por años hemos vivido relegados a los cambios más modernos. Varios han sido los países que ya tienen vigente un sistema procesal oral. Este es el momento de avanzar y darles a los ciudadanos una ley que los ayude a conseguir justicia. Esta es nuestra oportunidad de pasar a la historia, cumpliendo con lo que decía la Constitución del dos mil ocho y con lo que dice la Constitución del dos mil ocho. Ahora es la oportunidad de dejar los expedientes escritos en su gran mayoría y pasar al sistema oral. Ahora es tiempo de decirles a los usuarios de la administración de justicia, basta de inoperancia, basta de trámites engorrosos, basta de tanta lentitud, ahora es el momento de la revolución de la justicia; por ello, señora Presidenta, mociono, si cuento con el respaldo respectivo, la aprobación de este informe para segundo debate, porque la revolución de la justicia debe darse, es una



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317-B

prioridad y así lo reclama el pueblo ecuatoriano. Gracias, señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta ponente, asambleísta Mauro Andino. Se ha presentado una moción al Pleno. Pregunto al Pleno si hay apoyo a la moción. Señora Secretaria, votación. -----

LA SEÑORA SECRETARIA. Enseguida, señora Presidenta. Me permito informar, señora Presidenta, que ya se ha remitido, vía correo electrónico, a las señoras y señores asambleístas, el texto final de votación del Proyecto de Código Orgánico General de Procesos. Señoras y señores asambleístas, por favor, sírvanse registrar en su curul electrónica. De existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaría. Gracias. Ciento nueve asambleístas presentes en la sala, señora Presidenta. Se pone en consideración del Pleno de la Asamblea Nacional el texto final de votación del proyecto de Código Orgánico General de Procesos, contenido en el oficio número cero ochenta y nueve CPJEP de veintiséis de marzo de dos mil quince, con número de trámite doscientos siete cuatro sesenta. Señoras y señores asambleístas, por favor, consignen su voto. Se les recuerda que tienen veinte segundos para ratificarlo, caso contrario se considerará abstención. Señor operador, presente los resultados. Ochenta y cuatro votos afirmativos, cinco negativos, cero blancos, veinte abstenciones. Ha sido aprobado el Proyecto de Código Orgánico General de Procesos, señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señoras y señores asambleístas. Clausuramos la sesión número treientos diecisiete del Pleno de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 317-B

Asamblea Nacional con una felicitación al asambleísta Mauro Andino, ponente del Código, así también como a todos los miembros integrantes de la Comisión. -----

V

La señora Presidenta clausura la sesión cuando son las dieciséis horas dieciocho minutos. -----

GABRIELA RIVADENEIRA BURBANO
Presidenta de la Asamblea Nacional

ROSANA ALVARADO CARRIÓN
Primera Vicepresidenta de la Asamblea Nacional

LIBIA RIVAS ORDÓÑEZ
Secretaria General de la Asamblea Nacional

EBZ/mpv